

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Iniciativas de espacios públicos verdes en el Municipio de Medellín

SEBASTIAN LÓPEZ VALENCIA

INVESTIGADOR

FRANCISCO CORREA

ASESOR

UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

MAESTRÍA EN GOBIERNO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS

2018

TABLA DE CONTENIDO.

CONTENIDO.

1.- TITULO.	-----
2.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	-----
3.- MARCO TEORICO.	-----
4. DESCRIPCION NORMATIVA DE EPV EN COLOMBIA	-----
5. VIABILIDAD EPV EN MEDELLIN	-----
6. CONCLUSIONES	-----
7. RECOMENDACIÓN	-----
8. OBJETIVOS.	-----
8.1.- OBJETIVO GENERAL.	-----
8.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.	-----
9.-PROPOSITO.	-----
10.- HIPOTESIS.	-----
11.- METODOLOGIA.	-----
12.- BIBLIOGRAFIA.	-----

1.- TITULO.

Iniciativas de espacios públicos verdes en el Municipio de Medellín

2.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Según el Foro Económico Mundial (WEF,2017), hoy en el entorno a nivel mundial, en las grandes urbes metropolitanas, se vive una situación compleja debido al incremento exponencial de la población y a la expansión de las actividades económicas con el consecuente aumento, a escalas sin precedentes, de la contaminación del aire y del agua, la contaminación acústica y el deterioro y posterior agotamiento de los recursos naturales. Estos problemas ambientales crecientes asociados al crecimiento urbano afectan directamente el bienestar de las personas en las ciudades.

En particular, en América Latina esta situación es más compleja debido al desarrollo no estructurado de sus centros urbanos debido a la ausencia de una planificación ambiental efectiva y deficiencia de aplicación de los sistemas de planeación urbana, lo cual conlleva a que los gobiernos locales hayan pensado más en desarrollar la ciudad para las actividades económicas y no para incrementar la calidad de vida del ser humano y el entorno ambiental sostenible.

En Colombia, la situación es incluso aún más crítica ya que ninguna de las capitales de departamento fue construida pensando a futuro, sino por el contrario solucionando problemáticas inmediatas y sin conciencia ambiental y ausencia de políticas encaminadas a mitigar el cambio climático para minimizar los riesgos a la salud humana. En el caso de Medellín, la situación es más compleja; En el foro económico mundial en 2017 fue catalogada como la tercera ciudad más densamente poblada del mundo, y por su topografía, es un valle que está encerrado por lo que la contaminación no puede hacer el proceso de extracción y renovación del aire, por lo cual se han presentado en el último año dos contingencias ambientales, en las cuales se tuvo que decretar día sin carro, generando una parálisis en el sector comercial de la ciudad, lo cual condujo una

presión política a la administración por la afectación económica generada (World Economic Forum, 2017).

Durante el siglo XX, las poblaciones se han aglomerado en ciudades, y no parece que la urbanización vaya a disminuir en el corto plazo. Hay varias razones por las que un gran número de personas decide establecerse en áreas urbanas, pero en la mayoría de los casos se reduce al simple hecho de que las ciudades están donde está el trabajo. Más de la mitad de la población mundial vive actualmente en áreas urbanas y las Naciones Unidas (ONU) esperan que esa proporción aumente al 66% para 2050, con cerca del 90% del aumento concentrado en Asia y África.

Según datos de ONU-Hábitat, de las 10 ciudades más densamente pobladas del mundo, seis están en Asia, tres en África y una en Sudamérica (Medellín). Toda esta problemática no sólo está enmarcada en el ámbito ambiental, sino también en el social y económico, ya que una ciudad con estas características es más factible a generar problemáticas sociales y de seguridad, ya que no existen espacios para generar un tejido social fuerte (Naciones Unidas, 2014).



Fuente: wikitravel.org

Los habitantes más pobres de las zonas urbanas más densamente pobladas viven en condiciones extremadamente difíciles y con poco acceso a los servicios públicos esenciales que debe prestar el Estado, por lo cual la problemática social se incrementa y esto se asocia con problemas de delincuencia y degradación social (ONU 2017).

En contraste, las personas más ricas experimentan muchos más beneficios de la vida en la ciudad y de gozo de los servicios públicos y de espacios urbanos mucho más agradables, no solo a la vista, sino que favorecen el desarrollo de esta parte de la población (ONU, 2017). Ahora, los entornos urbanos de mayor densidad pueden ser más eficientes, con un mayor uso del transporte público y viajes más cortos. Los modernos edificios de gran altura también brindan espacio para los habitantes urbanos más adinerados. Evidentemente, existen ventajas y desventajas para ser un habitante de la ciudad, aunque la calidad de vida general de las personas siempre dependerá de dónde puedan permitirse vivir.

En caso de Medellín, la ciudad fue construida sin la planificación ambiental necesaria, y por la estrechez del valle, se cree que ya supero la capacidad física de la población que alberga, por lo cual, hay escasez de paisajes ambientales, que apoyen la reducción del dióxido de carbono y además que permitan generar espacios para los habitantes de esparcimiento, la ciudad solo cuenta con tres grandes espacios públicos verdes que son el cerro volador, el cerro Nutibara y el jardín botánico, los cuales son insuficientes para las necesidades de la ciudad; por lo cual Medellín se encuentra en situación crítica.

Como bien lo plantea la investigadora Carmen Elena Ramírez Upegui en su investigación relacionada con los patrones del paisaje urbano en Medellín; los problemas medioambientales derivados de los procesos de la urbanización acelerada a través del mundo, que se están manifestando en las diferentes situaciones que se presentan en las ciudades del mundo y que ha conllevado consecuencias, hacen que en el siglo XXI se reconozca la necesidad de tener

mayores espacios urbanos con la naturaleza dentro de las formas de urbanización, no para ornato ciudadano, sino con el fin de aportar de manera directa en la biodiversidad y en la prestación de servicios ambientales que favorezcan a la población que habita en la ciudad y la fauna que aún existe en ella, hoy se requiere de la generación de bases ecológicas en la planificación urbana y en la definición de políticas ambientales, que precisen la relación de la naturaleza y la sociedad urbana como objetivo de investigación en los estudios urbanos y regionales. Hoy el desarrollo urbano debe hacerse en armonía entre los diferentes espacios definidos para el cumplimiento de funciones sociales, culturales, económicas y de servicio, políticas, ecológicas y ambientales en general, debido que se debe encontrar el equilibrio en todos estos aspectos para poder crecer de manera estructurada y organizada; y es vital que la ciudad deba propender a convertirse en un ecosistema en equilibrio, estable y sostenible, con resiliencia para el bienestar de las generaciones actuales y futuras (Ramírez, 2016).

Los espacios con vegetación deben hacer parte esencial del paisaje urbanizado; desde el punto de vista de ecología urbana, hoy se hace necesario entender la relación entre los patrones de paisaje construidos de las ciudades y los procesos ecológicos, desde lo bioecológico, hasta lo socioeconómico y desde la investigación básica, hasta su aplicación en el uso del suelo. (Starfinger y Sukopp, 1994); (Luck, y Wu 2002). Sin embargo, los espacios que albergan naturaleza en las ciudades son vulnerables, la dinámica de urbanización amenaza con su disminución, encogimiento y fraccionamiento, lo que conlleva a la pérdida de su calidad. Su permanencia depende de que las entidades encargadas los incluyan en la planificación, en la definición de sus usos del suelo y aseguren su protección” (Ramírez, 2016). Sin lugar a dudas, en las urbes de todo el planeta se hace necesario que existan espacios con naturaleza o vegetación, estos lugares deben estar desarrollados o construidos en armonía con el entorno que ya fue construido en la ciudad, o sea que no deben arrasarse con sectores para crearlos, pero es una realidad que los lugares tienen amenazas y son endebletes por el continuo crecimiento y puede desmejorar su capacidad y calidad, por lo cual la protección

estatal debe ser contundente y total. (Ramírez Upegui, 2016).

La complejidad de la vida comunitaria aludida guarda un nexo bastante estrecho con la emisión desproporcionada de carbono generando los cambios climáticos denominados como “calentamiento global”, por lo cual se han propuesto medidas internacionales sobre todo por parte del Banco Mundial para la reducción del carbono por medio de la metodología de iniciativas de paisajes sostenibles que buscan atacar los impactos del calentamiento global a partir de la implementación de un componente estético, que son los mejoramientos de los paisajes de las urbes, pero además se conforman por un componente ambiental, que son los elementos de sostenibilidad referidos a las medidas de sembrados de árboles o de restricciones a instrumentos contaminantes (Ramírez, 2016).

Es de resaltar que las medidas formuladas por el Banco Mundial encuentran un respaldo en el plan nacional de desarrollo actual de Colombia, en el cual se le ha destinado un eje temático completo al componente verde. (Banco Mundial, 2014)

Además, la ciudad de Medellín requiere tener claridad sobre el marco normativo que permita desarrollar todas las iniciativas ambientales, en especial los paisajes urbanos, que apuntan a generar una gran cantidad de beneficios a la ciudad no solo de carácter ecológico y de compensación de emisión de gases con efecto invernadero y que coadyuvan al calentamiento global; sino que también generan espacios colectivos de encuentro ciudadano, que impulsa la creación de tejido social, que es vital para recuperar la seguridad y generar mayor calidad de vida, por lo cual, el no tener claro este marco normativo, genera dificultades y obstáculos para el desarrollo de los mismos, conllevando al traste del proyecto, por lo cual se hace necesario resolver esta situación de compilación de todo el andamiaje jurídico que nos avale nuestra iniciativa.

Es evidente la problemática en Medellín de falta de espacio público verde de calidad, debido al poco espacio disponible y la topografía, por lo cual es necesario encontrar alternativas sobre espacios existentes en la ciudad que permitan transformarse y brindarle la capacidad ambiental, social y cultural a la urbe de

generar estos espacios tan necesitados, frente a estas situaciones expuestas surge un cuestionamiento **¿Son viables las iniciativas de espacios públicos verdes en Medellín?**

Dentro de ese marco, este estudio busca para la ciudad de Medellín un proyecto de paisajes ambientales, el cual además de su pertinencia en la actualidad, con ocasión de la preocupación por el medio ambiente en la dimensión internacional, nacional y local, se presenta como una política pública de ciudad que tendría un impacto tanto en la estética de la ciudad como en el mejoramiento de las condiciones ambientales.

3. MARCO TEORICO

3.1. Caracterización de los espacios públicos verdes

En un comienzo, los jardines surgen en los patios de las casas como zonas con carácter utilitario, asociados con la naturaleza. Pronto llegan a conformar una parte imprescindible ya no de casas, sino de villas, castillos y palacios, sean egipcios, mesopotámicos, griegos, italianos o franceses y adquieren otros matices. Los jardines se convierten en zonas de disfrute visual, en signo de prestigio, adquieren carácter religioso, mágico y valor artístico, como bien lo expresa Norman García y Teresa Pérez de la Universidad Nacional Experimental del Táchira sobre su estudio del verde urbano (LACCEI, 2009). Así, empiezan a ocupar extensas zonas y a asociarse con áreas de uso público. El origen de estas áreas verdes con carácter público se atribuye a los griegos. Se remonta a la época Helénica (323 a.C.-30 a.C). A decir de Seguí (2007), según Plutarco, Cimon fue el primero en embellecer Atenas al convertir la Academia un lugar árido en un bosque integrado por fuentes, espacios sombreados y avenidas arboladas. Dicho bosque terminó siendo el primer parque público de Atenas. Pero el concepto del verde urbano como zonas creadas abiertamente para uso y disfrute de los habitantes urbanos se introdujo hasta bien entrado el siglo XVIII. Los primeros parques públicos se crean como tales en Inglaterra a partir de 1840

(Falcón, 2007). Parques que sirven de modelo y se esparcen por las principales ciudades de ese entonces. En un principio, la razón del verde urbano obedeció a cuestiones higiénicas. Las condiciones de insalubridad reinantes debido a la inexistencia de redes de cloacas y la contaminación producida por la revolución industrial, lo exigían. Aunado a esta necesidad, surge la de lugares de ocio. Así, las áreas o zonas verdes, el equipamiento verde, o simplemente el verde urbano, adquieren la función de higienizar las ciudades y de recrear a sus habitantes y con ello, se afianza tanto su carácter ecológico como público. A partir del año 1940, ante la amenaza de vivir en situación de catástrofe nuclear y ecológica surgen nuevas concepciones.

Desde sus comienzos, esta idea ha estado ligada a límites, a capacidad de carga¹ (Moreno, 2016) y a partir del informe Nuestro Futuro Común (1987) los esfuerzos por buscar un desarrollo sostenible se han multiplicado a pesar del cuestionamiento que ha suscitado la concepción de desarrollo sostenible. La diversidad de acuerdos y manifiestos mundiales surgidos, lo testifican. Esfuerzos vistos también en la variedad de indicadores de desarrollo sostenible emergidos con el propósito de disponer de una serie de datos válidos, que den una lectura clara del grado de sostenibilidad o insostenibilidad urbana. Al revisar literatura sobre indicadores de sostenibilidad urbana, se encuentra una extensa gama.

Entre esa diversidad se advierte la presencia de indicadores relacionados con el verde urbano. Se trata de aspectos relativos a la naturaleza y biodiversidad, al ordenamiento ambiental, al suelo urbano, al espacio público y a la salud del hombre. Aspectos que guardan estrecha relación con la calidad de vida urbana. Si se entiende por calidad de vida urbana aquellas condiciones óptimas relacionadas con el bienestar de los ciudadanos, a sabiendas de que ese

¹ El método de capacidad de carga urbana permite conocer la tasa máxima de consumo de recursos y descarga de residuos que se puede sostener indefinidamente sin desequilibrar progresivamente la integridad funcional y la productividad de los ecosistemas principales, sin importar dónde se encuentren estos últimos. La población humana será una función de las relaciones entre el consumo material y la producción de residuos per cápita o la productividad neta dividida por la demanda per cápita (Moreno, 2016).

bienestar está vinculado con diversos satisfactores como el equipamiento comunitario, se dan cuenta que la cantidad y calidad de verde urbano constituye uno de esos satisfactores influyentes en el índice de calidad de vida.

Disponer de una cuantía de áreas verdes significa contar con uno de los elementos fundamentales del equilibrio ecológico (Falcón, 2007 y LACCEI,2009). Su presencia incide en la reducción de la contaminación atmosférica, regulación de la humedad y temperatura. De igual forma, el verde urbano actúa como filtro acústico y como reductor del viento. Adicionalmente, facilitar el contacto con la naturaleza para producir bienestar físico y emocional. Por otra parte, al ser el verde urbano integrante del espacio público, constituye el universo de aquellos lugares que, como elementos articuladores y ordenadores, vertebran la ciudad. Estos lugares conforman un conjunto de espacios de intercambio, de participación, de convivencia colectiva y de identificación simbólica. Particularidades que denotan su relevancia como elemento urbano y social. Entonces el verde urbano cumple múltiples funciones: ambientales, urbanas, sociales, estéticas, y, además, influye significativamente en la imagen de las ciudades. Así ciudades importantes se asocian con sus parques. Nueva York se identifica con el Central Park, entre otras (García y Pérez. 2009).

Igualmente, la arquitecta Liz Paola Romero San Juan en su estudio en la Universidad de Manizales en el año 2016 “Reflexión del espacio público verde” (Romero, 2016) enmarcado en el caso de la ciudad de Barranquilla expresa que para iniciar en la conceptualización del espacio público verde es importante aclarar que este subcomponente del espacio público no se contempla en la teoría del urbanismo y más específicamente en la Teoría de la Organización Constructivo espacial. Este es un aporte que realiza esta investigación, interpretándose a su vez como el sistema del espacio público, que vendría a convertirse desde las complejidades del universo de sistema llamado ciudad.

Actualmente, la legislación colombiana no ha establecido como concepto el Espacio Público Verde, sólo establece en su marco legal mediante el (Decreto 1504, 1998, art. 2-3), por el cual se reglamenta el espacio público en los planes

de ordenamiento territorial y se cita lo siguiente: El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos: Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo; Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público.

De lo anterior, se explica que la legislación colombiana es lo suficientemente amplia para las complejidades del Sistema de Espacio Público, es decir, tiene en cuenta elementos arquitectónicos e inmuebles artificiales y naturales que satisfacen las necesidades colectivas, incluyendo los inmuebles de propiedad privada que por uso o afectación satisfacen las necesidades públicas. Por ello, se hace necesario conceptualizar el Espacio Público Verde, que si bien aún no ha sido establecido como ley o norma en nuestro país, es de vital importancia conocer lo que ha sido objeto de discusión para Latinoamérica y el mundo. Al respecto en México se ha discutido sobre las áreas verdes urbanas. En Argentina sea reflexionado sobre Espacios Verdes Públicos. En Colombia, y más específicamente en la ciudad de Medellín, se ha construido este término de Espacio Público Verde (EPV) (Romero 2016).

En México Rivas (2005) ha discutido sobre los espacios verdes como factores de sustentabilidad urbana, entendiéndose que las áreas verdes ofrecen a la población los espacios y los momentos para alcanzar este aspecto del desarrollo humano mejor que cualquier otro lugar en el ambiente urbano. Los bosques y las áreas verdes urbanas son verdaderos laboratorios y aulas de educación ambiental, brindan, por una parte, la oportunidad de alcanzar la satisfacción de las necesidades materiales de la población, a través de los múltiples recursos que

de allí es posible obtener mediante un aprovechamiento racional. Por otra parte, dan la posibilidad de satisfacer las necesidades de carácter no material, con los espacios que ellos ofrecen para el esparcimiento y el encuentro colectivo.

Ahora bien, nuestras ciudades han sido planeadas por cientos de propietarios privados, cada uno deseoso de asegurarse lo más rápidamente posible el retorno especulativo de la venta de su propiedad. Las calles han sido dejadas sin ver las necesidades del futuro. Pavimentos baratos, drenajes deficientes, banquetas estrechas, etc. Pocos parques y espacios abiertos o sitios para edificios públicos. No se ha pensado en términos de la comunidad, para apreciar que la ciudad es una cosa física que implica costos que no es posible reparar en el futuro.

3.2. Papel de los espacios públicos verdes en las ciudades

Esta situación de no haber pensado los espacios urbanos en términos de comunidad, hace comprender que la construcción de ciudades en el mundo se encontraba parcializada por un grupo de personas que tenían un interés común de poder desarrollar sus actividades basadas en la propiedad privada y la necesidad imperiosa de la parcelación y la división del suelo, es decir, que en la ocupación de los territorios no se reconocía la dimensión ambiental, por lo que el pensamiento estaba basado en la relación de construir sinónimo de edificar y materializar a partir de la arquitectura para habitar, contrario a las manifestaciones de Heidegger, sobre el construir, habitar y pensar, entendiéndose como que el construir denota un sentido del habitar, de albergar al hombre no en un espacio físico material; es decir, que quien construye es quien cuida. Esta idea no trascendió a los ámbitos de la planificación o por lo menos de las formas de habitar culturalmente las ciudades (Romero, 2016). La carencia de esta concepción ambiental causó, en su momento, que la conciencia de lo público que en su conjunto hoy se denomina espacio público, haya sido pobre en su descripción física, pensando no en un bien común sino en un bien particular.

El acelerado crecimiento poblacional es característico de las ciudades latinoamericanas y trae como consecuencia los problemas ambientales

generados por las prácticas inadecuadas sobre la ocupación del territorio, el ordenamiento, la planificación y la distribución de los espacios y usos de los suelos en nuestros territorios urbanos y rurales. Actualmente, es quizás la preocupación de nuestras urbes sobre la dimensión ambiental y sostenible, sobre los escenarios de habitabilidad en las áreas urbanas y sobre cuáles carecen de enverdecimiento para el bienestar de la salud de la ciudad y de sus ciudadanos.

De esta manera, las Áreas Verdes Urbanas en Latinoamérica y el Caribe deberán tener un enfoque planificado, integrado y sistemático del manejo de árboles, arbustos y otro tipo de vegetación en centros urbanos. Así, las áreas verdes urbanas deberán jugar un importante papel en el rápido crecimiento de las ciudades por la positiva contribución que hacen al ambiente, así como al bienestar social y económico de la población urbana (Nascimento y Krishnamurthy, 1997) (Romero 2016).

Es así como se explica que los espacios verdes contribuyen al bienestar social y económico de la población en tres aspectos fundamentales: el primero, corresponde a la satisfacción de las necesidades de subsistencia, el beneficio material que incluye alimento, especies, fibras y medicinas; el segundo, es el beneficio social, que está relacionado con la salud pública y la recreación, factores estéticos y paisajísticos. Por último, el tercero de los beneficios ambientales, incluye el control de la contaminación del aire y del ruido, la modificación del microclima que proporciona un hábitat para la vida salvaje, o por el contrario que se generan problemas ambientales o daños estructurales en los edificios, excesivos costos agua, obstrucción de la energía solar en la ciudad y quizás las prácticas inadecuadas por parte de arquitectos, ingenieros y paisajistas, o que pueden configurarse como zonas de alto crimen expuestas a tener usos distintos para los cuales fueron diseñados.

Adicionalmente, existen beneficios ecológicos que se encuentran asociados a lo que mencionan Nascimento y Krishnamurthy (1997) respecto a lo siguiente: la vegetación urbana contribuye al funcionamiento de los ecosistemas urbanos a largo plazo y al bienestar de los residentes urbanos. Éstos incluyen el hábitat de

la fauna silvestre y la biodiversidad enriquecida. Nascimento y Krishnamurthy (1997), manifiestan que la necesidad de la planeación y el manejo de las áreas verdes urbanas son importantes para conocer que existe una tendencia hacia la reducción de los costos, cuando se trata de la plantación y el mantenimiento de los mismos. Por ello fue necesario que los consejos locales establecieran un estatuto formal a un plan verde que tuviese en cuenta el inventario de árboles y la planeación de la infraestructura verde.

El primero, corresponde al inventario de árboles y se conceptualiza como una herramienta cotidiana para calendarizar las actividades de mantenimiento y plantación. Un sistema de inventario da una vista general de los árboles de la ciudad; pero también es una herramienta de trabajo con la cual los árboles urbanos pueden ser mantenidos y protegidos apropiadamente de acuerdo con los recursos disponibles y las técnicas óptimas (Nascimento y Krishnamurthy, 1997 y Romero 2016).

Segundo, la planeación de la infraestructura verde se basa en la necesidad de un elemento de naturaleza en el ambiente urbano dentro de las ciudades. Aun cuando la naturaleza urbana quizás no se compare con la naturaleza rural, es vital. La naturaleza que existe en el paisaje rural es la fuente que deberíamos utilizar para propagar plantas y animales silvestres dentro de las ciudades. Eso es porque los corredores verdes en el campo que llegan a las áreas urbanas son vitales, como lo es la zona de transición entre las áreas rurales y urbanas.

Estos elementos, inventario de árboles y planeación de la infraestructura verde, son el resultado de la planeación y el ordenamiento territorial fundamentado en el desarrollo sostenible y respondiendo a los problemas ambientales urbanos, respecto a la necesidad del aumento en parques y áreas verdes para el cumplimiento de los indicadores de exigencia por organismos internacionales.

Los corredores verdes rural-urbano son elementos que se han consolidado como importantes en la reinterpretación de esta conceptualización del Espacio Público Verde desde la Ecología Urbana, la trascendencia hasta lo ético y lo estético.



Título Parque explora,
Fuente; www.medellin.gov.co

Más que nunca, hoy en día es necesario ampliar las perspectivas frente a la dimensión ambiental de las problemáticas urbanas mediante el diálogo y el debate y la concertación social en la medida de las posibilidades políticas que esté viviendo la ciudad y promover acercamientos al medio ambiente con el fin de dignificar la existencia de las personas; así como fortalecer los mecanismos de información, participación y veeduría ciudadana y su pertinencia temporal para evitar que la reacción sea tardía y sin resultados. De esta manera, la dimensión ambiental se entiende como un indicador cualitativo de calidad de vida urbana.

3.2.1 Conceptualización de los espacios públicos verdes

La apreciación y análisis de un paisaje debe darse a través de la observación

general de los elementos que se captan a simple vista y por medio de instrumentos de observación y medida de los componentes no perceptibles exteriormente que dan razón de los factores y causas que generan la calidad de la imagen del paisaje y el valor de uso de este. El paisaje comunica a través de su imagen una información sobre la constitución de sus elementos a través de la transformación de la energía y el material en el tiempo y en el espacio, causada por la evolución natural y por la intervención del hombre, para generar la definición del entorno en el que se vive.

Entre la infinidad de formas y tipos de paisaje que se pueden apreciar en la tierra, el paisaje urbano es aquel que significa el mayor grado de transformación de los recursos y paisajes naturales. El paisaje urbano en las ciudades es un fenómeno físico que se modifica permanentemente a través de la historia y paralelamente con el desarrollo de la ciudad. El tipo, forma y estado exterior del paisaje urbano es la expresión física de la estructura material del hábitat urbano, generada en diversos procesos y por factores a lo largo del tiempo, entre los cuales se pueden mencionar:

- Factores que hacen referencia a la ubicación geográfica, al clima, condiciones meteorológicas y relieve.
- Procesos biológicos en la región relacionados con el crecimiento y desarrollo urbano, como las condiciones de vida en el sistema hidrográfico, el estado de conservación de la flora, la fauna.
- Procesos urbanos que hacen referencia a la conformación, expansión, ordenamiento y morfología urbanas.
- Indicadores urbanos de la calidad del espacio público y sus elementos constitutivos como la calle, los lugares de encuentro y circulación, puntos de referencia, zonas verdes y elementos simbólicos por su valor cultural e histórico como barrios y obras arquitectónicas, plazas y lugares conmemorativos, monumentos y otros.

- Indicadores metabólicos que se refieren a la interacción de fuerzas a nivel de región y ciudad por el consumo de energía, recursos naturales y la producción de residuos que producen contaminación. La expresión negativa del metabolismo de la ciudad en el paisaje se traduce en efectos como la contaminación del aire con presencia de smog, desgaste por suelos deteriorados y contaminados, fuentes de agua muertas y vegetación destruida.

- Indicadores socioeconómicos, culturales y políticos que a través de la historia han ejercido un papel decisivo sobre la expresión física y valores del espacio y paisaje urbanos.

Por otra parte, para Pérez (2000) el paisaje urbano comprende también la interpretación perceptiva del valor visual de la misma ciudad hacia su interior donde intervienen diferentes elementos del medio construido, del medio social, del medio natural y del medio ambiente en general.

Ahora bien, en la interrelación campo y ciudad, es de gran importancia la percepción del estado de la franja intermedia o área de transición ubicada en la periferia urbana, donde se presenta una gran diversidad en la apreciación del paisaje, según el lugar donde nos encontremos situados. Esta es una apreciación global del paisaje que, contemplado desde el interior de la ciudad, las identifica con los elementos naturales del entorno, como montañas, bosques o también el mar o las lagunas que están en su proximidad y que aparecen en el fondo, en una conjugación con sus edificaciones y vías que se presentan en primer plano, en el cual nos movilizamos diariamente (Pérez, 2000).

Pero cuando no se examina al interior de la ciudad, ya sea por aire o por tierra, hay una sensación y concepto diferente del paisaje urbano; a medida que nos aproximamos a ella se va encontrando diferentes imágenes y la escala de apreciación se torna cada vez más detallada, por las edificaciones y construcciones que han realizado los pobladores a través de la historia, como bien lo expresa Pérez (2000). Se puede observar así un mapeo en manchas, áreas verdes, áreas urbanizadas, diferentes perfiles en sus construcciones y la malla

urbana. También resaltan aquellos elementos urbanos de gran escala como son las áreas verdes, parques, centros deportivos, terrenos libres de construcciones, fuentes de agua importantes en tamaño como el mar, lagos, ríos, canales, quebradas, pantanos, cerros, montañas y también una diferenciación y reconocimiento de los sectores cuando desde el aire se contempla la forma de la estructura urbana y el tipo de los techos de sus construcciones teja de barro, teja de zinc, terrazas, techos planos, inclinados, techos de casas, de grandes instalaciones deportivas, de fábricas y servicios

En toda esta apreciación del paisaje urbano visto desde el exterior, es palpable la realidad de que el área ocupada por las ciudades y su periferia suburbana está rodeada por todas partes de elementos naturales, y que la proporción de ocupación de esta área en relación al resto del planeta es mínima y que sin embargo allí se alberga una gran parte de la humanidad y se generan grandes impactos con efectos hacia si mismos y hacia el entorno y la región (Pérez, 2000).

En la mayoría de las ciudades del mundo el espacio urbano construido está anexo a elementos naturales, pero siendo menor el porcentaje de estos elementos, y aun así convive la mayoría de la raza humana en ellos. La calidad del espacio público juega un papel decisivo en la calidad del paisaje urbano. En el paisaje urbano se destacan elementos arquitectónicos y urbanos que son fundamentales para su valor perceptual e identificación de la memoria urbana (Pérez, 2000). Es vital que para que estos espacios públicos tengan un impacto positivo en la ciudad, en el carácter ambiental y en el urbano y social, deben ser mantenidos de manera correcta y con los elementos necesarios para su manutención.

El paisaje urbano se convierte en un espejo de la misma ciudad, del estado en que se encuentran esos espacios, así es el resto de la urbe, en la medida que sean mejor conservados, el resto de la ciudad tendrá el mismo trato (Pérez, 2000). Ahora, el paisaje de las mayores ciudades en alguna medida se encuentra caracterizado por factores como la expansión anárquica urbana con asentamientos subnormales en la periferia con carencia de servicios; disgregación

espacial por la aparición espontánea y no planificada de barrios cada vez más alejados de la ciudad así como con una marcada estratificación socio espacial entre las áreas marginales, las áreas de vivienda popular, las de clase media y las viviendas suntuarias, expresada en la diferencia (Pérez, 2000).

3.3 Marco de referencia de los espacios públicos verdes en el entorno mundial

Es importante analizar procesos similares de espacios públicos verdes que tienen otras ciudades que han logrado desarrollar espacios públicos verdes de calidad, en medio de las urbes, y hoy son un referente en todas las naciones, por lo que significan en esas ciudades, no sólo el beneficio ambiental que generan sino además, por la importancia social del mismo ya que fortalecieron el tejido social y generaron un espacio de encuentro ciudadano y de esparcimiento cultural, no solo para sus propios habitantes, sino para los millones de visitantes del resto del mundo, que encuentran un lugar digno de admirar, como en ciudades de Estados Unidos, Reino Unido, Japón y México.

3.3.1 Estados Unidos, Central Park

El Central Park es un parque urbano público situado en el distrito metropolitano de Manhattan, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos. El parque tiene forma rectangular y dimensiones aproximadas de 340 hectáreas siendo más grande que dos de las naciones más pequeñas del mundo; es casi dos veces más grande que Mónaco y casi ocho veces más que la Ciudad del Vaticano. Con unos 37,5 millones de visitantes al año, Central Park es el parque más visitado de los Estados Unidos. Además, su aparición en numerosas películas y en programas de televisión, lo ha convertido en uno de los parques urbanos más famosos del mundo. El parque está dirigido por la Central

Park Conservancy, una empresa privada sin ánimo de lucro, que tiene un contrato con el Departamento de Parques y Ocio de Nueva York.

El parque fue diseñado por Frederick Law Olmsted y Calvert Vaux, quienes más tarde crearon el Brooklyn's Prospect Park. Mientras que gran parte del parque parece natural, contiene varios lagos artificiales, dos pistas de patinaje sobre hielo y áreas de hierba usadas para diversas actividades deportivas. Este espacio verde es un popular oasis para aves migratorias, lo que lo convierte en un lugar concurrido por observadores de pájaros. (nuevayork.net 2018)

Varias influencias confluyeron en la realización del diseño. Cementerios paisajísticos, como los cementerios de Mount Auburn (Cambridge, Massachusetts) o el de Green-Wood (Brooklyn, Nueva York), fueron un ejemplo de paisajes idílicos y naturalistas. La innovación más influyente en el diseño de Central Park fue que había caminos distintos para peatones, carruajes de caballos y otros vehículos. El tráfico comercial fue completamente ocultado y redirigido a calzadas hundidas, rodeadas de densos arbustos, para no alterar la impresión rústica del parque.

Tras la finalización de la construcción del parque, éste se degradó. Uno de los principales motivos por lo que esto ocurrió fue el desinterés mostrado por el clientelismo político, que era la mayor fuerza política de la Nueva York de entonces. Con el cambio de siglo, el parque afrontó varios nuevos retos. El automóvil había sido inventado no hace mucho tiempo y, por lo tanto, era mucho más contaminante, lo que perjudicaba al parque. También, la forma de pensar de la gente comenzaba a cambiar. Anteriormente los parques eran usados para pasear y hacer meriendas en un ambiente idílico, pero en aquellos momentos también era utilizado para realizar deportes. El 23 de mayo de 1963 Central Park fue declarado Lugar Histórico Nacional de los Estados Unidos, es decir que pasó a ser considerado oficialmente como un lugar de interés histórico de dicho país.

La transformación del parque, bajo el mando de la Central Park Conservancy, comenzó con unos primeros pasos modestos, pero sumamente significativos, para su restauración. Estos incluyeron el establecimiento un pequeño personal de restauración para reconstruir y reparar estructuras, emprender proyectos hortícolas y quitar las pintadas. A principios de los años 1980 la Central Park Conservancy fue contratada para realizar el diseño y la planificación de una restauración a largo plazo. (Wikipedia, 2018)

3.3.2 Hyde Park, Londres, Inglaterra.

Hyde Park es uno de los parques más grandes en Londres central, Inglaterra, y uno de los nueve Parques Reales de Londres, tres de los cuales forman una cadena desde la entrada del Palacio de Kensington a través de los jardines de Kensington y Hyde Park hasta el Palacio de Buckingham. Es famoso por su Speakers' Corner.

El parque está dividido en dos por el lago Serpentine. El parque es contiguo a los Kensington Gardens; aunque a veces se asume que son parte de Hyde Park, los Kensington Gardens han estado técnicamente separados desde 1728, cuando la Reina Carolina hizo una división entre ambos. Hyde Park tiene una superficie de 350 acres (140 ha/1,4 km²) y los Kensington Gardens de 275 acres (110 ha), resultando un área total de 625 acres (250 ha), haciéndolo más grande que el Principado de Mónaco (1,96 km² o 485 acres). Aunque, durante el día, los dos parques parecen unirse, los Kensington Gardens cierran al anochecer mientras que Hyde Park permanece abierto desde las 5 am hasta medianoche, incluyendo muchas horas de oscuridad (Wikipedia, 2018).

El primer diseño del paisaje coherente fue realizado por Charles Bridgeman para la reina Carolina bajo la supervisión de Charles Wither, Supervisor General de Bosques, quien tomó algo del crédito, fue completado en 1733 con un costo de 20.000 £. (Royalparks.org.uk, 2018)



Título: Hyde Park.

Fuente; www.mislugares.com

3.3.3 Japón, Parque Yoyogi

El Parque Yoyogi, es uno de los mayores parques de Tokio, Japón, con 54 hectáreas. Está situado junto a la Estación de Harajuku y el Santuario Meiji en Shibuya. El sitio que ahora se conoce como el Parque Yoyogi fue el lugar del primer vuelo a motor de Japón, pilotado el 19 de diciembre de 1910 por el capitán Yoshitoshi Tokugawa, después de esto se convirtió en un terreno de desfiles militares. Durante la ocupación que siguió a la Segunda Guerra Mundial se convirtió en la residencia de los oficiales estadounidenses. Fue más tarde utilizado como la principal villa olímpica para los atletas de las Olimpiadas de 1964 y como el lugar de natación, saltos de trampolín y baloncesto. El edificio distintivo Gimnasio Nacional Yoyogi, que albergó las pruebas de natación, saltos

de trampolín y baloncesto fue diseñado por Kenzo Tange para las olimpiadas, y todavía sigue en uso, pero la mayor parte del área norte del complejo del gimnasio y el sur del santuario Meiji se abrió al público como un parque urbano en 1967 (Wikipedia, 2018).

Hoy en día es un conocido parque de retiro, especialmente los domingos, cuando es usado como lugar de encuentro para las personas que quieren tocar música, practicar artes marciales, etc. El parque tiene un carril bici y una cancha pública de baloncesto, es posible también el alquiler de bicicletas. Como consecuencia de la duradera recesión económica japonesa hay una multitud de mendigos, silenciosa y ordenada, acampando en los alrededores del parque.

El parque Yoyogi cuenta con un vallado para que los perros anden en libertad, es una de las pocas áreas en Tokio donde los perros se les permiten estar sin correa. Esta zona se encuentra hacia el lado occidental del parque, dentro de la trayectoria ciclista, al este del aparcamiento en el borde occidental del parque. El suelo está cubierto de virutas de madera, y el camino se divide en tres secciones que están limitados a perros de diferentes tamaños (definidos por el peso) y contiene unos pocos bancos. Sólo los dueños de perros se les permiten entrar en esta área. (Wikipedia, 2018)



Título: Vista área del parque yoyogi.

Fuente: Google imágenes.

3.3.4 México

Uno de los grandes retos que enfrenta la Ciudad de México y su zona metropolitana es impulsar el desarrollo de un sistema de áreas verdes (parques, jardines, reservas ecológicas y áreas protegidas). En la actualidad, se podría generalizar con la idea de que las áreas verdes de la ciudad se encuentran en un acelerado proceso de degradación, producto del mal uso que se ha dado a uno de los recursos que puede garantizar la subsistencia de la cuenca de México, como lo es su vegetación.

Al crecimiento demográfico, que supera ya los 20 millones de habitantes, y un crecimiento un tanto anárquico de la mancha urbana, se suma ahora no porque sea nueva sino porque ya se reconoce como tal, la problemática ambiental que padece. Todo ello pone de manifiesto, ahora más que nunca, la necesidad de proteger, conservar e incrementar los espacios verdes abiertos, además de intensificar el programa de reforestación urbana. Si bien se reconoce que estos esfuerzos no solucionan los complejos problemas ciudadanos, sin duda contribuyen a mejorar las condiciones ambientales de la gran urbe (Meza Aguilar, Moncada Maya, 2010).

La ciudad contemporánea se ha empeñado en expulsar a la naturaleza hasta sus confines, y la ciudad de México no es la excepción. Así, tenemos ríos entubados, lagos rellenados, pavimentado de grandes superficies, islas de calor, vegetación exótica, paisajes uniformes, proliferación de grandes cantidades de materiales industriales, mengua de superficie verde, entre otros fenómenos (Gómez Mendoza, 2004).

No obstante, los innumerables beneficios ambientales de las áreas verdes, cabe mencionar la dimensión social como uno de las más relevantes para la ciudad. Como equipamiento social, las áreas verdes son un soporte en el esparcimiento y la recreación, pues constituyen espacios privilegiados en la reproducción cultural

y el reforzamiento de la identidad de barrios y colonias. Evaluar los beneficios en este rubro es difícil; sin embargo, resulta fundamental subrayar que la presencia de vegetación, particularmente arbórea, es factor de alta calidad de vida en las ciudades, ya que los espacios se convierten en lugares placenteros para vivir, trabajar o pasar el tiempo libre; sin dejar de mencionar el aspecto estético, el cual permite que el sistema sensorial se relaje y se infundan nuevas energías frente al estrés que implica la ciudad. (Meza Aguilar, Moncada Maya, 2010).

Sería hasta principios del siglo XXI que el Gobierno del Distrito Federal (GDF), a través de su Secretaría del Medio Ambiente (SMA), implementó diversas estrategias para conocer, normar y desarrollar las áreas verdes urbanas. En el 2003 realizó el primer inventario de áreas verdes de la entidad, dando cumplimiento al artículo 88Bis 2 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, para servir, junto con la normatividad específica en esta materia, como instrumento de gestión para el diseño y ejecución de política pública de mejoramiento, mantenimiento e incremento de las áreas verdes.

De acuerdo con datos generados a partir de dicho registro, la cobertura vegetal del Distrito Federal es de 20,4% del suelo urbano, cabe aclarar que este dato incluye tanto áreas verdes públicas como privadas, lo que equivale a 15,1 metros cuadrados por habitante. Aquí cabría aclarar que las áreas privadas, aunque contribuyen al mejoramiento ambiental, no son accesibles a la ciudadanía por su propia *status*. Considerando que la contribución de las áreas verdes al mejoramiento de las condiciones ambientales en la ciudad está directamente relacionada con las formas vegetales que las componen, de este porcentaje, tan sólo el 55,9 son zonas arboladas, el resto son zonas de pasto y/o arbustos; por tanto, si se consideran solamente las zonas arboladas a las que se atañe mayores beneficios ambientales, el número promedio por habitante baja drásticamente de 15,1 a 8,4 metros cuadrados de área verde por habitante.

Por otra parte, en el inventario se propone un nuevo concepto que son las áreas verdes con programa de manejo, que en sus registros equivalen tan sólo a 5,3

metros cuadrados de área verde por habitante y que comprende únicamente las áreas verdes públicas que reciben mantenimiento; con ello, la distribución de área verde per cápita disminuye aún más (Meza Aguilar, Moncada Maya, 2010).

4. DESCRIPCION DE LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE A LOS EPV EN COLOMBIA.

En esta sección se revisarán las resoluciones, decretos, decretos ley y leyes contenidas en los cuadros de marco jurídico relativo a las Iniciativas de Espacio Público Verde (IEPV). Se tomará cada una de las normativas aplicables y se desarrollará una interpretación sistemática de cada una de ellas: el Decreto Ley 2811 del 74 que es la regulación del paisaje como recurso natural y de los diferentes recursos naturales, fortalecido por el Decreto 2372 de 2010, la Ley 99 de 1993 que es el sistema nacional ambiental, que de manera integral genera un sistema dirigido a proteger los recursos naturales en Colombia, también de suma importancia encontramos la Ley 23 de 1973 que le da vida al código de recursos naturales, siendo el primer gran compendio de normativo de los recursos naturales y establece su protección; el Decreto 1285 de 2015 es importante debido que impulsa la construcción sostenible y que no afecte el medio ambiente, fortalecido posteriormente por la Resolución 549 de 2015; también se analiza el Decreto 1541 de 1978 que establece el recurso natural del agua como de interés público, ya que hoy en día se discute en la sociedad por lo que sucede alrededor de este recurso no solo en Colombia sino también en el resto del mundo, que sea considerado que el acceso a este sea derecho fundamental; la Ley 9 de 89 que da herramientas administrativas para expropiar en el establecimiento de zonas verdes.

Se revisa una Ley fundamental para el desarrollo de espacios públicos verdes, la 388 de 1997, que es la regulación a los planes de ordenamiento territorial, herramienta que tienen los municipios para planificar el desarrollo del territorio y de los espacios públicos verdes, fortalecida por la Ley 1454 de 2011.

De otro lado, el Acuerdo Metropolitano 16 adopta el Plan Maestro de Espacios Públicos Verdes Urbanos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, como plan estratégico para el manejo integral a corto, mediano y largo plazo, de las áreas verdes y la flora urbana y su articulación con los ecosistemas circundantes en el Valle de Aburrá, para el mejoramiento de la calidad ambiental urbana; y el Acuerdo 19 de 2017 del Área Metropolitana incentiva la promoción y fomento para conservar, restituir, incrementar y sostener el espacio público verde urbano, además busca que los entes territoriales que integran el Área Metropolitana del Valle de Aburrá promoverán la conservación, restitución, incremento y sostenibilidad del espacio público verde; posteriormente, se dará una conclusión global del marco jurídico relevante para las IEPV.

4.1 Decreto Ley 2811 de 1974

El Código Nacional de los recursos naturales tiene un primer factor a resaltar en esta regulación es la connotación dada al paisaje de recurso natural renovable que puede verse perjudicado y deteriorado por diferentes causales de detrimento ambiental. Además, se dice que los recursos inmersos en el paisaje, que a su vez lo componen, deberían ir ligados a aspectos económicos y sociales con el fin de generar soluciones comunes a problemáticas diversas referentes a los recursos renovables, como lo es el paisaje. En adición, con base en el artículo ciento ochenta y dos -182- del texto, existen causales relevantes referentes a la adecuación y restauración de los suelos basados en estudios técnicos, siendo ello algo para tener en cuenta en lo relativo al mantenimiento ecológico de las IEPV.

Es también relevante la posibilidad que presenta el Decreto Ley de que las áreas forestales podrán ser protegidas o productoras, cuestión de sumo interés para las IEPV. Hay que resaltar que existe una redefinición del concepto de reforestación, dándole a éste una serie de formas, las cuales son: plantación forestal industrial, plantación forestal protectora-productora y plantación forestal protectora. Al igual que todo lo anterior, es importante resaltar un derecho que este Decreto Ley estipula, ello es, el derecho que se tiene a disfrutar del paisaje.

Una de las grandes limitaciones que establece la presente norma es el deber existente con el cuidado del paisaje y la alta diligencia que ha de sostenerse al trabajar con los mismos. Otro límite es el respeto al derecho ajeno, esto relativo a la implementación de IEPV en zonas que se encuentren habitadas y los detrimentos que ello podría generar a las comunidades. Además de lo anterior, debe también evaluarse todo lo relativo a los suelos y la condición de forma siendo esto plantación forestal industrial, plantación forestal protectora-productora y plantación forestal protectora, conllevando ello a una limitación en materia de recursos del proyecto o a la afección de la celeridad del mismo.

El fomento dado por el Decreto Ley para la implementación de las IEPV es vasto. En primera, las IEPV están ligadas a la reforestación y preservación de los paisajes, además de la búsqueda de no deterioro del ambiente, cumpliendo esto el menester impuesto por la norma. Las IEPV generan grandísimas ventajas en materia ambiental, en cuanto propenden a la conservación y sostenimiento de los ecosistemas y buscan generar la reducción de gases de efecto invernadero *per se*, lo cual es un factor a favor en razón a su posibilidad de implementación; pretende buscarse que el Estado colombiano brinde apoyo a las iniciativas permitiendo dar uso a diferentes terrenos que no están siendo utilizados de la manera adecuada o que, directamente, no están siendo utilizados de forma alguna.

Es importante resaltar que este Decreto Ley es parcialmente reglamentado por el Decreto Nacional 2372 de 2010 y que, además, algunos de sus artículos han sido derogados por la Ley 99 de 1993 ambos cuerpos normativos serán tratados posteriormente; no obstante, esto ya se tuvo en cuenta dentro del análisis realizado.

4.2. Ley 99 de 1993

Esta Ley es de gran importancia para las IEPV, debido a que es la creadora del Ministerio del Medio Ambiente y la reguladora de gran parte de lo relativo al medio ambiente y recursos naturales renovables.

En principio, esta Ley establece lo concerniente a principios generales de la política ambiental colombiana, siendo los más relevantes para la síntesis los siguientes: el desarrollo sostenible, el paisaje como patrimonio común, la protección y recuperación ambiental, el manejo ambiental de país se dará de forma descentralizada, democrática y participativa y la responsabilidad de Estado de fomentar la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos renovables todos estos principios contenidos en el artículo primero (1°). Además de ello, también es relevante la creación de dos instituciones, estas son, Corporinoquia y Cormacarena. Es menester recalcar que el seguimiento de los principios anteriormente nombrados por parte de las IEPV, conllevará a un mejor desarrollo ambiental del país.

4.3. Decreto 2372 de 2010

Este Decreto complementa la definición del paisaje, dada en el 2811 del 74 dándole un nivel de “interacción” con el resto de los factores del territorio. Además, establece los principios y reglas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. En adición, establece la categorización de áreas protegidas, haciendo diferenciación entre públicas y privadas, siendo las más relevante de las primeras, en relación a las IEPV, las Reservas Forestales Productoras y, de las segundas, las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Los únicas limitantes provenientes de este Decreto es el deber de las IEPV de actuar conforme a derecho y evaluar exhaustivamente su implementación territorial.

4.4. Decreto 1728 del 2002

esta norma configura un nuevo concepto para el ordenamiento jurídico colombiano, relevante para las IEPV, esto es, la licencia ambiental. El Decreto plantea la necesidad de realizar un diagnóstico ambiental de alternativas, el cual debe incluir información del territorio y sus calidades; esto puede ser una ventaja de implementación y, a la vez, una “limitación” en cuanto a la celeridad y los recursos. Además, el cuerpo normativo también hace referencia a la participación de la comunidad, cuestión reiterativa dentro del ordenamiento jurídico en lo relativo a tópicos ambientales y que puede favorecer a las IEPV en cuanto al vínculo generado entre el proyecto y los habitantes del territorio específico.

Las limitaciones existentes, obviando el imperativo cumplimiento de las normativas, derivan en la posibilidad de requerir un diagnóstico ambiental de alternativas si la IEPV llegare a necesitarlo. Además, para la concesión de la respectiva licencia ambiental, deberá cumplirse con la realización de un estudio de impacto ambiental, el cual puede afectar a la celeridad del proceso de generación de la IEPV; este estudio debe ir acorde a todo lo requerido por el artículo 18 del Decreto.

4.5. Ley 23 de 1973

Esta Ley es de suma importancia, en cuando ella da vida al Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente. La Ley le brinda la connotación al medio ambiente de patrimonio común, compuesto por la atmósfera y los recursos renovables se incluiría aquí el paisaje; su mejoramiento y conservación se consideran como actividades de utilidad pública en las que los particulares pueden intervenir, además del Estado. Se da la potestad al Gobierno de implementar medidas para generar planes que contribuyan al medio ambiente; por tanto, el Gobierno se verá obligado a tomar en cuenta las IEPV en cuanto éstas contribuyan al medio ambiente.

4.6. Decreto 1285 de 2015

El Decreto establece los lineamientos de construcción sostenible y predica que los municipios pueden establecer los propios en caso de ser competentes para ello. Estos lineamientos generan parámetros que deben ser cumplidos, lo cual puede conllevar a una limitación para las IEPV, ya que generan requisitos difícil de cumplir o que a los municipios que no tengan los recursos puedan ejecutar, por los requisitos de sostenimiento permanente, por ejemplo, entre otros, no obstante, también se generan incentivos para quienes cumplan con ello, lo cual puede ser ventajoso.

4.6.1. Resolución 549 de 2015

El artículo segundo (2°) de esta Resolución brinda la definición de construcción sostenible:

Se entiende por construcción sostenible el conjunto de medidas pasivas y activas, en diseño y construcción de edificaciones, que permiten alcanzar los porcentajes mínimos de ahorro de agua y energía señalados en la presente resolución, encaminadas al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y al ejercicio de actuaciones con responsabilidad ambiental y social.

Esto sería una ventaja para las IEPV, en cuantos sus fines están encaminados a los fines que la Resolución brinda, estos son, responsabilidad ambiental y social y brinda herramientas para la sostenibilidad del espacio, que se constituye en uno de los retos más importantes y difíciles de lograr en nuestros municipios. Podría existir limitación si se exigiere licencia de construcción alguna, ello en materia de recursos y celeridad.

4.7. Decreto 2820 de 2010

Este Decreto reglamenta el título octavo (8°) de la Ley 99 de 1993.

Establece algo de suma importancia para las IEPV, esto es, la obligación de solicitar licencia para la realización de proyectos que incidan de manera considerable en el paisaje. Esto puede ser una limitación, en cuanto a la necesidad de pedir licencia para implementar una IEPV, y también una ventaja, en cuanto al menester de terceros de pedir la misma licencia en caso de querer alterar una IPFS.

El Decreto estipula que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo puede conocer y evaluar solicitudes referentes a la sustracción de reservas forestales para el desarrollo de otras actividades de interés público. Esto puede ser positivo para las IEPV, ya que lo que ellas buscan es la posibilidad de valorar los beneficios y costos de la medida.

4.8. Decreto 622 de 1977

El Cuerpo Normativo consagra dos definiciones relevantes, a saber, la zonificación y el plan maestro; la primera, a grandes rasgos, es la división de los diversos fines de manejo de las diferentes áreas; la segunda, por otra parte, es la guía mediante la cual se realiza dicho manejo. Será importante, para la implementación de las IEPV, la distinción respectiva de las zonas y la generación de un plan maestro o el análisis de uno ya existente para la zona con el fin de poder realizar seguimiento y cumplimiento del proyecto.

Podrá solicitarse la sustracción total o parcial de un área específica, previa autorización de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Ambiente –INRNRA-, con aprobación del Gobierno Nacional. Esta sustracción deberá hacerse mediante respectivo estudio y tendrá que ser solicitada, lo cual puede beneficiar a las IEPV.

El manejo de los Parques estará a cargo del INRNRA, cualquier aprovechamiento o proyecto que desee hacerse sobre ellos, deberá tener previa autorización del Instituto, lo cual, a su vez, puede conllevar a una limitación para las IPFS. Ninguna actividad o proyecto adelantado sobre los Parques o sus zonas podrá permitir

socios o accionistas extranjeros, lo cual, también podrá constituir en un limitante para las IEPV.

El Cuerpo Normativo también genera una serie de prohibiciones dentro del Sistema de Parques a tener en cuenta, como todo tipo de manejo de residuos tóxicos; la utilización de químicos con efectos explosivos o residuales sin previa autorización; todo tipo de afección a los árboles y plantas como la tala o la soca; realización de excavaciones sin autorización; cualquier recorte de flora sin autorización; cualquier tipo de ruido que pueda llegar a perturbar el ambiente o a sus visitantes; alterar, mover o modificar vallas o mojones.

4.8.1. Decreto 1541 de 1978

El Texto consagra que el manejo del recurso del agua es de interés público, por lo cual, todo tipo de disposición frente al mismo deberá ir conforme a todas las normativas que lo regulen, sin importar si el recurso es de titularidad pública o privada. Se establece, además, cuáles son las aguas consideradas de uso público; el derecho al uso de estas aguas sólo podrá darse por ministerio de la ley, por concesión, por permiso o por asociación, lo cual podría conllevar a una limitación para las IEPV, si éstas necesitaren manipular o usar aguas de un territorio específico.

4.9. Ley 9 de 1989

Esta Ley regula, la adquisición de bienes por enajenación voluntaria, expropiación, concesión de licencias urbanísticas y solicitudes, lo cual es relevante para las IEPV. La adquisición de bienes inmuebles tendrá un carácter preferencial, el cual consta del previo aviso a los propietarios anteriores del bien, con el fin de saber si éstos desean adquirirlo; de rechazar o guardar silencio al respecto, el bien podrá ser dado a aquel que desee adquirirlo.

Los actos relativos a solicitudes o patentes deberán ser comunicados a los vecinos con el fin de generar la oposición de terceros. Si se da, el acto administrativo deberá cumplir los requisitos que la ley provee.

4.10. Ley 388 de 1997

Esta Ley consagra los diversos planes de ordenamiento territorial, la actuación urbanística. Se dice que deberá existir un interés social en todo tipo de actividades o actuaciones urbanísticas; la participación social se dará a través del uso de diferentes mecanismos previsto por la ley o la Constitución. Si el predio tiene algún tipo de delimitación urbanística, no podrá ser objeto de algún tipo de licencia o construcción fuera de la unidad de actuación, lo cual, puede generar una limitación para las IEPV. Cualquier acción urbanística realizada sobre suelo o espacio aéreo será susceptible de división en la participación de las plusvalías, esto quiere decir que las entidades públicas obtendrán una parte de las ganancias generadas; la participación en plusvalía debe estar inscrita en la matrícula inmobiliaria del bien.

Para adelantar cualquier tipo de proceso de tipo urbanístico se requiere previa licencia urbanística. Ello también se requeriría para cualquier tipo de uso del espacio público. La licencia urbanística se dará mediante acto administrativo particular y concreto y se seguirán los respectivos lineamientos legales para su expedición. La adquisición de esta licencia otorga derechos de construcción y desarrollo en los términos permitidos por el acto que la brinda. Las licencias deben ir de conformidad con los distintos planes territoriales y el acto administrativo siempre tendrá que regirse bajo el principio de legalidad. Los plazos relativos a licencias están consagrados en la Ley de la que trata este apartado. Se entenderá, si la administración no responde dentro de los términos previstos, que se genera un silencio administrativo positivo, el cual deberá ser invocado por el particular y le permitirá el desarrollo del proyecto una vez el silencio sea declarado. Las infracciones urbanísticas darán lugar a sanciones pecuniarias y a las demás que dispongan los diferentes órganos y entidades competentes; también se

sancionará aquellos que se extralimiten con el uso de sus licencias, yendo más allá de los límites previstos por el acto administrativo que la otorgó.

4.11. Ley 1454 de 2011

Esta Ley establece los principios rectores del Plan de Ordenamiento Territorial del país. Estos principios pueden ser aplicados e implementados en la IEPV. De estos principios es destacable el principio de regionalización, el cual genera y establece Regiones de Planeación y Gestión, Regiones Administrativas y de Planeación y la protección de Regiones Territoriales, su conjunto es regulado por la Constitución y la Ley. Estas figuras pueden llegar a ser útiles para las IEPV.

Además, se le da competencia a los departamentos para que generen estrategias de ordenamiento territorial con el fin de gestionar y controlar todos los planes y programas que se llevarán a cabo en el territorio. En adición, los departamentos podrán crear asociaciones con el fin de generar protección y preservación a los recursos y al medio ambiente. Será competencia de los municipios el acoger los planes realizados por el primer orden.

Existe algo de especial atención en esta Ley, y es la función que tiene el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para elaborar cartografía de las áreas donde existan asentamientos de comunidades negras o indígenas. Esto con el fin de reconocer cuáles son los territorios especiales y saber cuál es la normativa especial aplicable. A su vez, ello puede facilitar a las IEPV el conocimiento sobre las zonas con protección especial para la implementación de proyectos.

4.12. Acuerdo Metropolitano 16 de 2016

Adopta el Plan Maestro de Espacios Públicos Verdes Urbanos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, como plan estratégico para el manejo integral a corto, mediano y largo plazo, de las áreas verdes y la flora urbana y su articulación con los ecosistemas circundantes en el Valle de Aburrá, para el

mejoramiento de la calidad ambiental urbana, por un período de 14 años, el cual se compone de: Introducción, lineamientos de política, el espacio público verde urbano y la flora urbana en el área metropolitana del valle de Aburrá: sujetos de gestión ambiental urbana, caracterización y diagnóstico del sistema de espacio público verde y de la flora urbana del área metropolitana del valle de Aburrá y las estrategias de acción.

Este Plan se constituye en parte esencial de los instrumentos de planificación y gestión ambiental urbana en la región, acorde a lo previsto en el Plan Integral de Desarrollo del Área Metropolitana (Proyecto Metrópolis 2002 - 2020) y en el Plan Estratégico Ambiental 2003 - 2012. Él aporta argumentos y elementos para una planificación ambiental integrada al ordenamiento territorial, particularmente en lo referente a las orientaciones Metropolitanas de ordenamiento territorial. El plan, parte de reconocer cada uno de los espacios urbanos de la Región Metropolitana como una construcción colectiva dentro del territorio.

En el caso específico de la cobertura vegetal, suelo verde o áreas verdes, se considera que su presencia no es una concesión que la ciudad le hace a la naturaleza, sino uno de los vínculos, quizá el más importante, entre la ciudad y el territorio natural que la alberga. Se da, entonces, una mirada de afuera hacia adentro, de lo general a lo particular y de lo natural a lo artificialmente construido, diferente de diagnosticar sistemáticamente los retazos verdes que la urbanización va dejando.

Consecuentemente con esto, uno de los aportes más significativos de esta propuesta de planificación es el enfoque paisajístico, entendido en toda su magnitud, como arte y ciencia que conjuga y coordina todos los elementos que constituyen el hábitat perceptible y experimentable por el ser humano, condicionante de su comportamiento y conformador de su cultura. Mucho más amplio que la acepción generalizada de que el trabajo paisajístico se reduce a la manipulación de árboles.

El Plan Maestro de Espacios Públicos Verdes Urbanos de la región Metropolitana del Valle de Aburrá ha sido estructurado en tres bloques procedimentales, dando

cuenta de los momentos metodológicos de su desarrollo, estos bloques: i) el inventario del sistema de espacios públicos verdes y de la flora urbana; ii) la caracterización y diagnóstico del sistema de espacios públicos verdes y de la flora urbana, y; iii) la formulación del Plan.

4.13. Acuerdo Metropolitano 19 de 2017

Incentiva la promoción y fomento para conservar, restituir, incrementar y sostener el espacio público verde urbano. Además, busca que los entes territoriales que integran el Área Metropolitana del Valle de Aburrá promoverán la conservación, restitución, incremento y sostenibilidad del espacio público verde, especialmente en las áreas urbanas donde se registran índices deficientes que afectan sustancialmente la calidad ambiental del territorio. Para lograrlo, los municipios fortalecerán las acciones administrativas y policivas de control del espacio público e implementarán los instrumentos de gestión del suelo contemplados en el ordenamiento territorial, conjuntamente con herramientas de manejo ambiental previstas en la legislación vigente.

Busca que los entes territoriales y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, fortalezcan las Inspecciones de Policía y las demás instancias gubernamentales competentes para lograr la restitución de los espacios públicos verdes ocupados o transformados a pisos duros, con el fin de recobrar su porción original y reestablecer la cobertura vegetal en calidad y cantidad suficientes a las necesidades ambientales urbanas.

El Área Metropolitana del Valle de Aburra apoyará y acompañará a los entes territoriales en torno al incremento del espacio público verde urbano, a través del fortalecimiento de los sistemas de información geográfica y la actualización del índice de espacio público verde, la cual contará con actualizaciones bianuales; así mismo, apoyará según su disponibilidad presupuestal aquellos proyectos u obras de carácter municipal y metropolitano que presenten los entes territoriales cuyo objeto sea el incremento del espacio público verde.

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, conformó el Fondo Verde Metropolitano nutrido a través de recursos financieros asociados a trámites de aprovechamiento forestal, del valor de las multas recaudadas en procedimientos sancionatorios ambientales derivados de intervenciones que afecten y/o impacten el recurso flora y de recursos financieros o de otra; dichos recursos se utilizarán para la adquisición de nuevo espacio público verde y/o su administración mientras estos espacios no hayan sido entregados a la municipalidad correspondiente.

Se adoptó el modelo de valoración económica, el cual debe aplicarse en los trámites que conlleven la intervención del componente forestal en todo tipo de proyectos, obras o actividades, bien sea de carácter público o privado y que hagan referencia al ejercicio de competencias propias del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Con la aplicación de este modelo se cuantificarán servicios ecosistémicos prestados por los individuos arbóreos que se autorice talar, exceptuando aquellos que sean considerados de valor patrimonial o singular, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

4.14. Cinturón verde metropolitano

El área metropolitana de Medellín se localiza en un valle estrecho en la cordillera de los Andes, en el ramal denominado “cordillera central”, uno de los tres que cruza el territorio colombiano. En el valle del río Aburrá o Medellín, como es conocido más ampliamente, habitan más de 3 millones de personas agrupadas en 10 municipios, con Medellín como ciudad núcleo. En toda su extensión el valle geográfico abarca 1251.32 Km², que comparten las 10 jurisdicciones municipales, con otros municipios que tienen áreas en el valle en una pequeña proporción. La urbanización se ha concentrado en el fondo del valle, más plano, en donde ha tenido lugar la mayor concentración urbana. Toda la población metropolitana ha visto crecer y progresar los diferentes núcleos que conforman una conurbación que impulsa Medellín, ciudad que ha visto transformarse también su presente y sus perspectivas de futuro. En medio de grandes problemas sociales aún por resolver, la ciudad metropolitana avanza en su proyecto de hacer una sociedad

más justa, en el entendido de que es la única garantía de paz y bienestar. (AMVA, 2013).

Es una estrategia de planificación de interés colectivo y de largo plazo, orientada a la protección de las áreas prestadoras de bienes y servicios ambientales y a la generación de espacio público. Con ello se busca aumentar la calidad de vida de los habitantes metropolitanos y aportar en la consolidación de un territorio más equilibrado y equitativo.

NORMA	BENEFICIOS	LIMITACIONES
DCTO LEY 2811/ 74	Concepto de paisaje y de los recursos naturales contenidos en él; protección de áreas forestales, lo cual le da vida jurídica a los paisajes y epv.	Los espacios públicos verdes no pueden afectar comunidades establecidas, por lo cual dificulta su crecimiento.
LEY 99 DE 1993	Crea Ministerio de medio ambiente y el sistema nacional del ambiente, principios de la política nacional de medio ambiente y todo el andamiaje estatal que protegerá los recursos naturales.	El sistema nacional no tiene las suficientes herramientas para frenar efectivamente el abuso al medio ambiente.
DCTO 2372/ 10	Establece el concepto de paisaje y lo incluye en la interacción	Sobre regula las IEPV y no les permite

	<p>general de medio ambiente, categoriza áreas protegidas.</p>	<p>desarrollarse sin una exhaustiva evaluación.</p>
<p>DCTO 1728/ 02</p>	<p>Crea las licencias ambientales y necesidad de diagnósticos ambientales y la participación de la comunidad, lo cual puede proteger los epv de iniciativas que quieran alterarlos.</p>	<p>Puede dificultar las IEPV si se requiere licencias para los mismos debido a los exigentes requisitos.</p>
<p>LEY 23/ 1973</p>	<p>Da vida al Código de recursos naturales y determina que el medio ambiente es patrimonio de todos.</p>	<p>Faculto al gobierno para tomar las medidas necesarias para su implementación dejando muchos temas sin definir.</p>
<p>DCTO 1285/ 2015</p>	<p>Establece lineamientos de una construcción sostenible, lo cual conlleva a que no se atropelle el entorno de la construcción.</p>	<p>Los exigentes requisitos pueden dificultar las IEPV.</p>
<p>RSLN 549 /2015</p>	<p>Fortalece la construcción sostenible, como herramienta de</p>	<p>Si se solicitare licencias para las IEPV.</p>

	protección del medio ambiente.	
DCTO 2820/ 2010	Exige licencia ambiental para proyectos que incidan en el paisaje, protegería también a los que quieran afectar un EPV.	Puede ser un arma de doble filo ya que dificulta el desarrollo de nuevas IEPV.
DCTO 622/1977	Establece los planes maestros y requisitos para extraer recursos naturales renovables y protege los parques nacionales, para evitar destruirlos.	Esta muy desactualizada al entorno actual.
DCTO 1541/ 1978	Protege el recurso del agua es de interés público, hoy en día esa protección le permite a las comunidades defender el recurso hídrico de iniciativas que los afecten.	Si las IEPV requieren uso de agua puede dificultar su creación.
LEY 9 /1989	Regula adquisición de bienes para proyectos que quieran desarrollar el plan de desarrollo de la entidad respectiva,	Le falta ser específica frente a los epv.

	lo que permite adquirir bienes para crear un epv.	
LEY 388/ 1997	Establece los planes de ordenamiento territorial y organizar el desarrollo de su territorio además le permite a los municipios establecer espacios para las IEPV.	Establece muchos requisitos para generar un gran espacio de ciudad.
LEY 1454/ 2011	Establece los principios rectores de los planes de ordenamiento territorial y planeación regional.	No especifica sobre los EPV.
AC MLITANO 16/ 2016	Adopta el plan maestro de espacios públicos verdes del área metropolitana y da herramientas para establecerlos y apoyar a los municipios, es la herramienta jurídica que puede utilizar Medellín en las IEPV.	Depende de la voluntad real de los municipios de implementarlo.
AC MLITANO 19 /2017	Busca fortalecer las herramientas de los	Su implementación depende de la real

	municipios para que tengan mecanismos de protección del espacio público verde a través de las inspecciones, crea un fondo metropolitano.	voluntad de las administraciones municipales del valle de aburra.
--	---	--

4.15. Conclusión normativa general.

A modo de conclusión, con base en la síntesis y la interpretación sistemática realizada en este escrito, se puede afirmar que las IEPV están efectivamente reguladas por el ordenamiento jurídico colombiano, quizás no de manera típica o nominativa, pero sí de manera inclusiva en cuanto es un acto que busca generar consecuencias materiales y jurídicas. Ahora bien, se puede analizar que los cuerpos normativos contenidos en este texto gozan de una notoria jerarquía dentro del ordenamiento jurídico colombiano, siendo de los analizados la Ley como norma superior supeditada a la Constitución y la Resolución como norma inferior supeditada a todas sus superiores. Esta jerarquía es importante ya que debe comprenderse que cualquier proyecto a emprender dentro de las IEPV debe respetar las normativas pertinentes que la regulen y, en especial, aquellas que conciben una jerarquía superior dentro del ordenamiento jurídico colombiano, a saber, la Constitución como norma de normas y la Ley como norma rectora de los actos administrativos. Por otra parte, dentro de todos los cuerpos normativos analizados se encontró el denominativo común de que las instituciones y la norma propenden por el cuidado y la preservación del medio ambiente y los recursos renovables incluyendo esto al paisaje, por lo cual, pese a algunas limitaciones existentes en cuanto a los trámites y el manejo de recursos económicos, la implementación de las IEPV se ve apoyada jurídicamente y tiene bases suficientes para ser emprendida dentro de territorio del país. Por último, se recomienda tener

especial diligencia con el respeto y cumplimiento de los diversos principios inmersos en el ordenamiento jurídico tales como el principio de legalidad, debido proceso, regionalización, entre otros, sea cual fuere su jerarquía, ya que éstos son extraídos directamente de los valores, los cuales son el pilar último axiológico del ordenamiento jurídico colombiano; por ende, el respeto de los principios equivaldría al respeto mediato de los valores que sustentan el Estado Social de Derecho.

5. VIABILIDAD DE ESPACIOS PÚBLICOS VERDES EN MEDELLIN

Se estima que la población urbana mundial crece entre dos y tres veces más que la rural y todo apunta a que esta tendencia se mantendrá en las próximas décadas. Las cifras oficiales permiten prever que esta tendencia es más acentuada en la Región Metropolitana del Valle de Aburra, toda vez que la población rural ha mantenido un constante decrecimiento, (AMVA, 2006), en tanto la urbana muestra un importante crecimiento, según proyecciones estadísticas publicadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE), la población rural total en la región Metropolitana presenta tasas decrecientes que varían del 0.16% para el período 1995 - 1996 hasta un 0.28% negativo para el período 2004 - 2005; ello, como producto de una fuerte desruralización en la región, particularmente en los municipios de Medellín, Bello e Itagüí, precisamente los de mayor envergadura demográfica.

La población urbana, por su parte, mantiene un fuerte ritmo de crecimiento, con tasas promedio regional que varían del 1.84% hasta el 1.70% en los mismos períodos, destacando que a excepción de Medellín y Copacabana todas las ciudades presentan tasas próximas al 3% (incluso Itagüí alcanza tasas superiores al 3.5%, siendo la tercera ciudad en importancia poblacional para la región), prevén una fuerte presión sobre el territorio durante en el corto y mediano plazo.

La creciente concentración de población en los centros urbanos presenta importantes retos, no solo para los planificadores urbanos en cuanto a la

necesidad de satisfacer la demanda de infraestructura, sino para los gobernantes, quienes deben dar cuenta de políticas públicas orientadas a superar los problemas actuales y velar por que no se detenga la mejora de las condiciones económicas, sociales y ambientales de los asentamientos humanos (ONU, 1996). Esto en razón de que el crecimiento de la población y las altas concentraciones de habitantes pueden causar serios daños en los frágiles recursos ambientales y naturales de una ciudad, situación más evidente en los países en desarrollo, cuyos asentamientos suelen presentar deficiencias en servicios sociales y limitados recursos financieros.

Las áreas verdes también tienen el potencial para proveer a los ciudadanos beneficios económicos directos además que la preservación de sistemas de áreas con vegetación puede mejorar la calidad de vida al prevenir desastres en las poblaciones marginales y proporcionar a la población lugares naturales para salvaguardar la calidad de preciados recursos como el aire y el agua y constituirse en lugares de recreación.

Por ello, no obstante la incuestionable realidad acerca del acelerado crecimiento urbano del Valle de Aburrá (lo cual evidenciará una cada vez mayor competencia entre la infraestructura para movilidad, vivienda, comercio, servicios, industria y el espacio público y con ello con el suelo verde), las políticas de gestión urbana y particularmente las de gestión ambiental urbana y las de ordenamiento territorial, deben propender tanto por la protección del suelo verde existente como por la generación de nuevo suelo verde como parte integral y esencial del espacio público (AMVA, 2006).

Una valiosa acción para mejorar la calidad del ambiente de Medellín es desarrollar y proteger los componentes del ecosistema urbano ya que son el pulmón de la ciudad. Por esto, la OMS recomienda que las urbes dispongan, como mínimo, entre 9 m² y 15 m² de área verde por habitante, distribuidos equitativamente en relación con la densidad de población y por tanto, de la urbanización.

La presencia de espacios, áreas o zonas verdes, debe considerarse entonces como una de las cuestiones realmente relevantes dentro de la gestión urbana en la ciudad de Medellín si se quiere alcanzar niveles acordes a las necesidades propias de la población actual de la ciudad y la proyectada y si se quiere evitar un crecimiento desequilibrado, insalubre e insostenible de los asentamientos humanos, para lo que es necesario fomentar pautas de ordenamiento del suelo orientadas a proteger los espacios abiertos como zonas, áreas o espacios verdes, para que los habitantes de Medellín puedan obtener los beneficios y puedan disfrutar de unos EPV de calidad.

5.1 Beneficios del espacio público verde en el ambiente urbano medellinense.

Los espacios públicos verdes desempeñan funciones esenciales en el bienestar y en la calidad de vida de los centros urbanos (PAOT, 2003). Estos espacios, concebidos desde una perspectiva social, generan impactos y beneficios directos en la comunidad, influyendo de manera considerable en su bienestar; desde una perspectiva ambiental, el enverdecimiento de la ciudad genera impactos directos sobre el medio urbano. En tal sentido estos espacios, en proporciones y distribuciones suficientes y manejadas de manera adecuada, juegan un importante papel en el crecimiento, ordenamiento y desarrollo de las ciudades, dada la positiva contribución que hacen al ambiente, así como al bienestar social y económico de la población.

Los beneficios ambientales incluyen el control de la contaminación del aire y el ruido, la modificación del microclima y un realce del paisaje con impactos positivos en la psique humana y la educación, además de proporcionar un hábitat para la fauna no doméstica, y aportar al control de la erosión y la protección a las áreas de captación de agua para el suministro urbano y otros usos productivos (BID, 1997).

Beneficios de los EPV en Medellin

1. Modificador del microclima

Uno de los beneficios más importantes de la vegetación urbana es su impacto directo sobre el microclima, ya que los árboles pueden proporcionar un aumento significativo en el confort humano al influir sobre el grado de radiación solar, el movimiento y velocidad del viento, la humedad, la temperatura del aire, e incluso protegiendo a la población ante fuertes lluvias [Sorensen, Barzetti, Keipi y Williams, 1998].

2. Reducción de niveles de ruido.

De variadas formas los árboles y en general los espacios públicos verdes benefician el ambiente urbano a través de la reducción de contaminación por ruido, principalmente mediante su eliminación a través de la absorción del sonido, por reflexión hacia la fuente de origen, por refracción al alrededor de un objeto, por la alteración de la dirección a través de su desviación o por el ocultamiento de sonidos no deseados con otros más agradables [Sorensen, Barzetti, Keipi y Williams, 1998].

Esto se logra gracias a que los árboles poseen tejido vegetal que amortigua el impacto de las ondas sonoras reduciendo los niveles de ruidos, de forma que, plantados en arreglos especiales, alineados o en grupos, los procesos de absorción, refracción o dispersión pueden disminuir considerablemente el ruido, mejorando la salud física y mental de los habitantes expuestos a este tipo de contaminación ambiental.

3. Protección de cuencas hidrográficas y control de erosión.

Debido a que en el territorio urbano la presencia de concreto permeable, o drenaje independiente para agua lluvia suele ser incipiente, los espacios con presencia de árboles (espacios públicos verdes) juegan un papel importante en la protección de cuencas y microcuencas hidrográficas, ya que se convierten en zonas por las cuales el agua se puede escurrir hacia el subsuelo, favoreciendo la captación de agua lluvia para recargar los mantos acuíferos.

4. Mejoramiento del hábitat para la fauna silvestre y la biodiversidad.

Los árboles están estrechamente relacionados con la fauna, ya que la

proveen de alimento y sitio de anidación, aspecto que hace de los espacios públicos verdes importantes fuentes urbanas de diversidad biológica, al convertirlos en hábitat para especies vegetales y animales silvestres. También se les asocia la característica de ser ecosistemas de interés, por ofrecer nichos diversos a la fauna mayor y menor, favoreciendo con ello la creación de nuevas especies animales y vegetales.

6. Beneficios sociales

En complemento a los beneficios ambientales que la vegetación aporta al medio urbano, los espacios públicos verdes generan efectos en la dimensión social, económica y cultural de una ciudad, tanto o más significativos que los ambientales. Estos beneficios, por sus características subjetivas, son mucho más difíciles de medir y cuantificar, de forma que su valoración tiene más sentido desde un punto de vista cualitativo y no funcional

7. Salud

La repercusión que la presencia de espacios públicos verdes en una ciudad tiene para la salud humana es considerable, aunque resulte difícil cuantificarla. Es evidente que los

beneficios ambientales que estos espacios generan al medio urbano, en general, se traducen de manera directa en beneficios a la salud de la población, toda vez que la regulación de temperaturas y vientos, el control y reducción de contaminantes y partículas suspendidas y la reducción de ruido se reflejan de forma positiva sobre la salud física, con beneficios obvios tales como disminución de las enfermedades respiratorias.

8. Recreación

Los espacios públicos verdes hacen del ambiente urbano un lugar más placentero para vivir, trabajar y utilizar el tiempo libre, ya que brindan oportunidades de recreación haciendo más atractivo el tiempo allí empleado. Los beneficios en esta materia son evidentes, si se tiene en cuenta que estos espacios proporcionan los mejores lugares para socializar, encontrarse y hacer deporte y promueven caminar como una forma de actividad de recreación; es por ello que la accesibilidad a estas áreas resulta importante (Coles, 2011).

9. Educación

Los espacios públicos verdes también proporcionan oportunidades

educacionales para los residentes urbanos, ya que el acceso a estos espacios es un factor que estimula la exploración física del mundo, así como la independencia, particularmente en la población infantil. Poder disfrutar la naturaleza, así como el disfrute de la interacción física con el mundo, se refuerza a través de la permanente unidad de lo urbano con lo natural [Coles, 2001].

10. Percepción del paisaje

Desde el punto de vista paisajístico estos espacios aportan un importante valor estético en el contexto espacial donde están localizados, generando ambientes propicios para la recreación y deleite. Adicionalmente aumentan el valor de la propiedad integrando las construcciones al entorno natural y constituyéndose en sitios donde se relajan los sentidos y se combaten las tensiones y estrés que implica la rutina en las grandes ciudades, mejorando la calidad de vida de sus ciudadanos.

12. Desarrollo local

Los espacios públicos verdes hacen amplias contribuciones a la vitalidad económica y al desarrollo social de una

ciudad, sector o barrio en particular y pueden dominar el ambiente de la ciudad y contribuir significativamente al carácter de la misma. Es usual que programas de acción comunitaria que giran en torno a los árboles y bosques, a menudo se expanden a otros aspectos de la comunidad y resultan, en un desarrollo económico y social substancial. Con frecuencia, los árboles y bosques en los espacios de dominio público (y en alguna medida, en los espacios de dominio privado), también son recursos significativos de "propiedad común" que contribuyen a la vitalidad económica de una área entera [Dwyer, 1992].

13. Cohesión social y seguridad

En ciudades con mucha superficie de espacios abiertos, se multiplican las opciones de actividades en su tiempo libre para los ciudadanos, generando además convivencia entre grupos sociales diversos, algo mucho más difícil de lograr en espacios privados de esparcimiento. Los árboles y los arbustos son un elemento clave en la conversión de espacios poco hospitalarios y violentos, tal como espacios abiertos, baldíos o las propias calles, en áreas placenteras,

agradables, incluyentes y utilizadas. Esto genera tejidos sociales fuertes y la reducción de las tasas de delincuencia [Coles, 2001; Dwyer, 1992; Kuo, 2003].

5.2 Propuesta de viabilidad de un espacio público verde para Medellín

Después de analizar la importancia de los espacios públicos de las ciudades alrededor del mundo, de su necesidad para que los ciudadanos generen una mayor conexión de su lugar social de residencia, para generar nuevos espacios sociales y de conocer espacios tan importantes y que han generado una cantidad importante de beneficios para ciudades tales como Nueva York con el central park o Londres con Hyde Park, Tokio y México, y de entender las mejoras de todo tipo en estas ciudades, no solo en materia ambiental, sino social, económico, seguridad, educativo y cultural entre otros.

Igualmente, está identificado que la ciudad de Medellín carece de espacios públicos verdes de calidad y amplios que puedan generar un impacto positivo en el problema del aire y la escasez de metros cuadrados de EPV, sumado a las serias dificultades que vive la ciudad con el aire, requiere de buscar iniciativas y espacios públicos verdes.

Ante la falta de espacios físicos disponibles en Medellín es necesario hacer una revisión del uso del suelo de algunos espacios que, aunque funcionan para otras actividades, requieren cambiar su uso para darle prioridad al bien superior público. Es así, como la ciudad posee dos espacios ideales para desarrollar una iniciativa de espacio público verde, ya que por su ubicación casi central en el valle, su extensión, su cercanía y poca infraestructura física desarrollada, son ideales para construir el espacio público verde más imponente de todo América Latina y que generaría inmensos beneficios, estos espacios son el Aeropuerto Olaya Herrera y el Club El Rodeo, los cuales de manera conjunta, solucionando situaciones

jurídicas y haciendo unas obras y repoblando de árboles y vegetación, generarían un gran alivio para la crisis del aire en la ciudad.



Fuente: www.medellin角度tour.com; vista club el rodeo y aeropuerto Olaya Herrera, Medellín

5.2.1 Aeropuerto Olaya Herrera

Para comenzar hay que señalar que frente a la propiedad del lote de terreno que ocupa hoy el Aeropuerto Olaya Herrera hay una situación particular. En el año 1985 el inmueble donde se encuentra actualmente el Aeropuerto fue entregado en comodato al municipio de Medellín por el fondo de inmuebles nacionales por un periodo de 99 años, en el marco del Contrato de Comodato suscrito el 3 de diciembre de 1985, por escritura 6441 de la misma fecha. Posteriormente, en el año 1992, se modifica el contrato de comodato y se acuerda desagregar del inmueble otorgado en comodato, que contaba inicialmente con un área de 128 hectáreas más 6.236.43 m², un lote de terreno de 80.668 metros cuadrados para la construcción del Terminal Sur.

En el intermedio de la modificación al contrato, surge en el año 1991 el Establecimiento Público “Aeroparque Olaya Herrera de Medellín”, persona jurídica dotada de autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, la cual fue creada mediante Acuerdo 55 del 23 de diciembre de ese año promulgado por el Concejo Municipal, con el objetivo de administrar y permitir el desarrollo integral del inmueble entregado en comodato al municipio de Medellín (Gómez y Posada; 2015).

Varios años más tarde, en el año 2000, el Concejo de Medellín, mediante Acuerdo 41 de 2000, acordó modificar el objeto social del Aeroparque Olaya Herrera, en el sentido de otorgarle facultades para administrar y operar toda clase de Aeropuertos y Aeródromos, y luego, en el año 2001, el Concejo de Medellín, mediante Acuerdo 32 de 2001, modificó el Acuerdo 55 de 1991 en varios apartes, entre ellos modificó el nombre pasando a llamarse Aeropuerto y no Aeroparque, otorgándole así mismo facultades para administrar otros aeropuertos y asociarse con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. El Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera opera, a partir de este año, como una entidad descentralizada del Municipio de Medellín con la función de administrar, operar y explotar comercialmente el Aeropuerto Olaya Herrera.

Ejerciendo los derechos concedidos en virtud del Contrato de Comodato, el Aeropuerto Olaya Herrera emprendió acciones para determinar la viabilidad de hacer un cambio administrativo y jurídico en aras de mejorar sus procesos internos. El resultado de dichos estudios arrojó como viable la posibilidad de entregar en Concesión la operación, administración y operación comercial del Terminal Aéreo, lo cual en efecto se realiza en el año 2008 cuando se suscribe el contrato de concesión 8000011, mediante el cual fue entregado en concesión el Aeropuerto Olaya Herrera junto con cinco aeropuertos de la región a un operador privado que tiene la obligación de operar, administrar, explotar, adecuar y modernizar los seis aeropuertos concesionados, generando a favor de los concedentes una contraprestación económica.

El Contrato de Concesión tiene como objeto la administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización, y mantenimiento de los aeropuertos Olaya Herrera (Medellín), José María Córdova (Rionegro), El Caraño (Quibdó), Los Garzones (Montería), Antonio Roldán Betancourt (Carepa), y Las Brujas (Corozal).

Hay que señalar que el término de ejecución del Contrato de Concesión se cumple cuando ocurra alguno de los siguientes hechos, el que ocurra primero, siendo estos en términos del contrato los siguientes:

El término de la ejecución del contrato que los Ingresos Regulados Generados sean iguales a los Ingresos Regulados Esperados, siempre y cuando para tal momento ya hayan transcurrido quince (15) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución o (ii) que hayan transcurrido veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución independientemente de si, para ese momento, los Ingresos Regulados Generados no han igualado el valor de los Ingresos Regulados Esperados. Si los Ingresos Regulados Generados igualan a los Ingresos Regulados Esperados antes de transcurridos quince (15) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución, la duración de la ejecución del Contrato será, en todo caso, de quince (15) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Ejecución y durante este plazo el Concesionario deberá ejecutar todas las obligaciones a su cargo bajo el presente Contrato de Concesión.

Lo anterior evidencia la necesidad de considerar siempre esta situación jurídica que se presenta en relación con la propiedad del inmueble y tener en cuenta el Contrato de Concesión que se tiene vigente, para planear una intervención urbanística que tenga en cuenta ambos posibles escenarios de terminación del contrato, a 15 años o a 25, y tome en cuenta como actores clave del proceso a las organizaciones involucradas en este panorama contractual. (Gómez y Posada; 2015)

Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional

En segundo lugar, se procede a analizar la situación normativa del inmueble ocupado por el Aeropuerto Olaya Herrera en lo que respecta a su delimitación como Bien de Interés Cultural.

Como antecedente es importante mencionar que por medio del Decreto 1802 del 19 de octubre de 1995, por el cual se declaran como Monumento Nacional inmuebles representativos de la arquitectura moderna en Colombia, el Aeropuerto Olaya Herrera fue reconocido como Monumento Nacional en expresa afirmación de su valor histórico y de su relevancia arquitectónica para la memoria de la ciudad y de la nación.

Así mismo, esta declaración conlleva la incorporación de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP-, entendiéndolo según los términos del artículo 11 de la Ley 1185 de 2008 como “el instrumento de gestión del patrimonio cultural por medio del cual se establecen las acciones necesarias para garantizar su protección y sostenibilidad en el tiempo”. El PEMP debe ser adoptado en aquellos casos que se requiera según los parámetros definidos por la normatividad.

En virtud de la Resolución 0311 del 09 de marzo de 2011 del Ministerio de Cultura, se ordenó para el Aeropuerto Olaya Herrera el respectivo PEMP, en la cual el Ministerio decidió:

(...) condicionar la autorización de nuevos edificios de infraestructura no contemplados en la presente resolución a la adopción del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP), como el instrumento normativo que defina las condiciones de intervención en el inmueble, con base en el PEP preliminar, que se encuentra adelantado, el cual deberá ser ajustado a los parámetros y aspectos metodológicos establecidos en el Decreto número 763 de 2009 y la Resolución número 0983 del 20 de mayo de 2010.

De forma posterior, por medio de la Resolución 911 de 2014, se delimitó el área afectada, la cual corresponde al edificio Terminal de Pasajeros, que está compuesto por la sala de pasajeros, el edificio administrativo, la torre de control, las terrazas exteriores y los jardines inscritos entre ellas, y se definió conservar la

zona de influencia establecida mediante la Resolución número 2236 de 2008. En cuanto a proyectos y nuevos desarrollos, el PEMP propuso la realización de un edificio terminal de pasajeros de aviación ejecutiva; un edificio para estacionamiento de vehículos; y una torre de control (Gómez y Posada; 2015).

En relación con lo hasta aquí dispuesto sobre la declaratoria del inmueble como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, tal vez el aspecto más relevante en materia urbanística es la prevalencia de las disposiciones sobre patrimonio cultural. Al respecto señala la Ley 388 de 1997 en el artículo 10 numeral 2° que:

(...) en la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes: (...) 2. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.

Esta idea es reiterada en el artículo 28 numeral 4° de la misma Ley en lo que respecta a la revisión de los planes de ordenamiento.

Así mismo lo estipula el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, el cual de forma expresa establece en el numeral 1.3 que:

Los Planes Especiales de Manejo y Protección relativos a bienes inmuebles deberán ser incorporados por las autoridades territoriales en sus respectivos planes de ordenamiento territorial.

El PEMP puede limitar los aspectos relativos al uso y edificabilidad del bien inmueble declarado de interés cultural y su área de influencia, aunque el Plan de Ordenamiento Territorial ya hubiera sido aprobado por la respectiva autoridad territorial.

Teniendo presente este panorama, se hace necesario para realizar una intervención urbana en el área protegida, proponer una modificación normativa que replantee el área de influencia del bien de interés cultural, para que solo sea declarado como tal el edificio Terminal de Pasajeros, que está compuesto por la sala de pasajeros, el edificio administrativo, la torre de control, las terrazas exteriores y los jardines inscritos entre ellas, permitiendo liberar las hectáreas restantes para proponer un nuevo uso del suelo y plantear un proyecto urbano como lo es el Parque Metropolitano Olaya Herrera (Gómez y Posada; 2015).

Análisis del Plan de Ordenamiento Territorial – Acuerdo 48 de 2014

En tercer lugar, se proceden a estudiar las disposiciones que sobre el área de intervención contempla el Acuerdo 48 de 2014, actual Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Medellín. En general es importante señalar que este Plan de Ordenamiento apuesta por promover un crecimiento urbano hacia adentro; por consolidar una ciudad compacta; por generar mezclas de usos del suelo e incentivar el redesarrollo de zonas específicas; por la creación de nuevos espacios públicos; por generar entramados verdes urbanos.

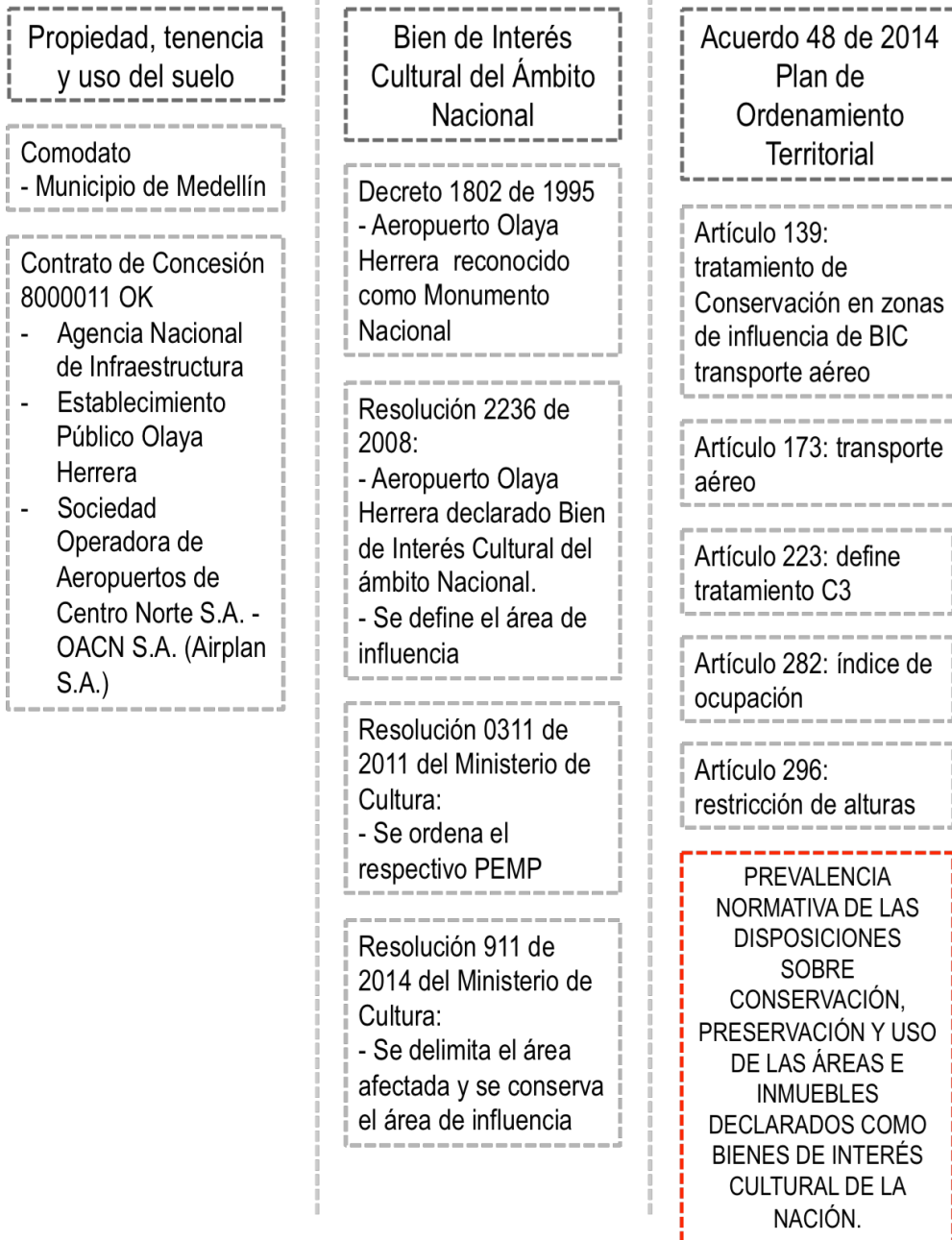
En particular, el Plan de Ordenamiento Territorial establece que el Aeropuerto Olaya Herrera cumple la función de prestar el servicio de transporte aéreo público y privado de carga y pasajeros, como equipamiento para el transporte aéreo de la ciudad, tal como lo define el Artículo 115 el cual establece los equipamientos para el transporte. En la misma vía dispone el Artículo 173 que el transporte aéreo comprende el traslado de personas o carga de un lugar a otro mediante aeronaves, y que la prestación de este servicio en el ámbito regional es labor del Aeropuerto Enrique Olaya Herrera.

Teniendo en cuenta la vigencia del contrato de concesión mencionado previamente, frente al manejo de la modificación normativa del Plan de Ordenamiento Territorial, es importante entender que existen dos posibles escenarios. Por un lado, puede ocurrir que el contrato de concesión termine transcurridos 15 años desde su inicio, de tal forma que sería necesario para realizar el Parque Metropolitano Olaya Herrera, plantear un ajuste al Plan de

Ordenamiento Territorial actual para incluir los cambios necesarios en cuanto al usos del suelo, tratamientos, densidades e índices, tanto para el lote de terreno del Aeropuerto como los barrios aledaños comprendidos en el cono de aproximación (Gómez y Posada; 2015).

Por otro lado, en el evento que el contrato de concesión termine pasados 25 años, no sería necesario modificar el Plan de Ordenamiento Territorial actual, toda vez que ya habrían pasado los 12 años necesarios para que un nuevo Plan sea propuesto y aprobado por el Concejo de Medellín, en el cual se podría incluir desde el inicio este proyecto.

Es de resaltar que ambos escenarios, se debe tener en cuenta la prevalencia normativa que tienen las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles declarados como bienes de interés cultural de la nación.



(Gomez, Posada 2015.)

5.2.2 El Club el Rodeo

Hasta 1951 no existía en Medellín un campo de golf que tuviera los 18 hoyos reglamentarios, para esta época ya había un buen grupo de golfistas pertenecientes a un círculo muy estrecho de la sociedad local, que sentían la

necesidad de tener un apropiado y completo lugar para practicar su deporte favorito.

Algunas de estas personas comenzaron a buscar terrenos aptos para fundar un nuevo club, que les permitiera además de golf acceder a diferentes prácticas deportivas; en esta época la creación de un club era sinónimo de progreso, un sello de distinción personal y familiar para sus nuevos socios.

El 17 de octubre de 1952 se reunieron los señores Germán Sáenz Moreno, Luis Echavarría Pérez, Alfonso Velilla B, Gabriel Restrepo Jaramillo, Jorge Uribe Jaramillo y los hermanos Jaime y Gonzalo Sáenz Botero, en la Notaría Primera de la ciudad de Medellín, para constituir legalmente la Sociedad Anónima Club Campestre El Rodeo.

En total fueron 50 los socios fundadores cuyo perfil socio-económico, profesional y familiar revela que se trataba en su gran mayoría de personas muy vinculadas a las actividades que jalonaban el desarrollo económico de la ciudad en ese entonces:

abogados, ingenieros, médicos, arquitectos, administradores de empresas y empresarios de sectores como el comercio, industria, construcción y transportes.

El 7 de marzo de 1953 se adquirieron los primeros terrenos para el Club, 54.4 hectáreas que hacían parte de la finca de la familia Diez Montoya, ubicada en el paraje de El Guayabal al costado occidental del campo de aviación de Medellín.

Algunas de las motivaciones que tenían las personas para vincularse al Club era entre otras encontrar nuevas ofertas de esparcimiento familiar, que sus hijos se formaran en un espacio de excelentes relaciones sociales y bajo la disciplina de los deportes que en el Club se practicaban.

La propuesta es volver el aeropuerto Olaya Herrera y el Club campestre el Rodeo, un espacio público verde de calidad para la ciudad, los cuales estarían comunicados a través de un puente verde y se harían todas las adecuaciones necesarias para ello.

Es necesario en primera instancia adquirir los predios del Club, que son alrededor de 85 cuadras, ya que por POT está destinado para ser usado como un parque público; en una segunda instancia con la construcción de la segunda pista del aeropuerto José María Córdoba, podría suplir la operación aérea que presta el Olaya Herrera, por lo cual podría ser utilizado como espacio público verde y dejar la plataforma de aviones como un servicio de helipuerto para la ciudad de Medellín, para esto es necesario replantear los términos de la concesión de Airplan sobre el aeropuerto.

5.2.3 Propuesta de Modelo de gestión de la IEPV Rodeo – Olaya Herrera



El modelo de gestión propuesto para poder llevar a realidad esta IEPV está basada en tres etapas, las cuales son:

1. Etapa Previa
2. Etapa de inversión
3. Etapa de Funcionamiento
4. Etapa de Evaluación

1. La etapa previa tiene como propósito fundamental realizar todo lo necesario para poner a disposición del municipio los dos lotes, tanto del club como el del aeropuerto, pero para lograrlo se deben realizar varias gestiones, necesarias para el logro del objetivo planteado.

En cuanto al lote del club El Rodeo se debe realizar con la Lonja un avalúo del lote, para poder definir el precio real del mismo, una vez establecido el precio, la Alcaldía debe llegar a un acuerdo económico con el club el rodeo para la adquisición del mismo, ya que por el POT ya es de interés público y es destinado para parque público, por lo cual solo puede ser adquirido por el Municipio de Medellín.

Establecido el acuerdo económico con el Club el Rodeo, el municipio deberá hacer un estudio de pago para incluirlo en el presupuesto, incluso con el Concejo en caso de requerir vigencias futuras y hacer el plan de pagos con la Secretaría de Hacienda, se debe analizar la posibilidad de irrigar valorización en el sector de influencia del proyecto o de plusvalía que puede ser la fuente de ingresos importantes para el desarrollo del mismo.

En el caso del aeropuerto se requieren temas adicionales, ya que lo primero que debe hacerse es la modificación del contrato de concesión con Airplain S.A sobre el Olaya Herrera para que sea entregado, hay varias posibilidades en la negociación, ya que la construcción de la segunda pista del aeropuerto José María Córdoba permitirá trasladar operaciones hacia allá y pueden llegar a acuerdos de ampliación de los términos establecidos en la concesión en tiempo o en dinero, lo cual compensara el dinero que no pueda recaudar el concesionario.

Una vez logrado este tema, el Ministerio de Cultura debe modificar las Resoluciones que definen al aeropuerto como monumento nacional y bien de interés público, y su área de influencia, dejando solo a la infraestructura del edificio que puede ser usado por el Municipio para múltiples usos.

Igualmente es necesario ajustar el POT de Medellín y establecer esta zona del aeropuerto para que sea destinado a un espacio público verde y modificar las áreas de influencia que tienen restricción en altura.

Dentro de esta etapa inicial es muy importante generar un proceso de socialización con todos los habitantes de la ciudad, para que conozcan este importante proyecto de ciudad, sus beneficios, costos económicos, además del esfuerzo que hará la ciudad buscando que se apropien de ese proyecto y a futuro del parque.

2. La segunda etapa de desarrollo, la Alcaldía deberá contratar los diseños de los espacios que quiere generar dentro de los dos espacios públicos verdes, especialmente el puente verde que los unirá, para generar tejido social y los beneficios ya conocidos, que está enfocada a la construcción de los espacios que se hayan diseñado como senderos, lagos, espacios culturales y la reforestación de los mismos de la mano con el área metropolitana, de igual forma los costos de este desarrollo deben estar plasmados en el Plan de Desarrollo del Municipio y el presupuesto general, es probable buscar financiación internacional de Organismos Multilaterales como el Banco Mundial, ONG o fundaciones interesadas en apoyar este tipo de proyectos o del sistema general de regalías de la nación.

Es necesario dentro de esta etapa de inversión, que se genere la vinculación y conexión con los espacios aledaños al parque, como la unidad deportiva María Luisa Calle, el parque Juan Pablo II, la pista Mariana Pajon y la pista multipropósito para que se articule toda la oferta institucional.

3. La tercera etapa es la administración y operación del nuevo espacio público verde Rodeo-Olaya, es necesario que el responsable general sea la Alcaldía de Medellín a través de Metroparques, pero es posible y necesario que se busque crear una alianza público privada que permita tener mayores recursos e infraestructura para el mantenimiento y el funcionamiento del mismo, por lo cual se puede hacer una convocatoria al respecto, o incluso es posible pensar en la figura de una concesión de la administración en su totalidad a una caja de compensación.

4. La etapa de evaluación, es importante porque permitirá hacer una mirada holística a todo el proyecto y evaluar el cumplimiento de los objetivos y el funcionamiento del parque, para replantear lo que sea necesario y ajustar en lo que sea importante, esta etapa se debe realizar de manera anual.

La norma central que nos permite proponer esta IEPV en la ciudad de Medellín es la ley 388 de 97 que son los planes de ordenamiento municipal y específicamente en la ciudad es el Acuerdo 48 de 2014, ya que organiza y destina el territorio urbano, por lo cual si esta norma no autoriza que en estos dos lotes se destinen para que sea un espacio público verde, sin duda con las otras normas que son igualmente importante pero accesorias no se podría realizar el mega proyecto y generar un gran beneficio para la urbe, que hoy sin duda lo requiere.

6. CONCLUSIONES

6.1 En la caracterización de los EPV se puede determinar que son espacios necesarios en las ciudades que permiten la correlación de la naturaleza y la urbanidad y genera una compensación a la falta de naturaleza, además deben tener unas características para que sean beneficiosos a las ciudades y es esencial que sean mantenidos de la manera correcta para que el impacto sea positivo.

6.2 El papel de los EPV en las ciudades es generar beneficios de toda índole a los habitantes y al ecosistema que alberga la ciudad, los cuales deben ser protegidos e incrementados.

6.3 En ciudades alrededor del mundo los EPV han sido exitosos, generando bienestar a los habitantes y visitantes, incrementando las actividades culturales, deportivas y sociales, además de aportar a su ecosistema, ha generado desarrollo económico por las actividades dentro de ellos y a sus alrededores, siendo una marca de ciudad ante el mundo.

6.4 La normatividad en Colombia permite y soporta desarrollar EPV en las ciudades, aunque no existe una norma específica en el país, de manera general el sistema jurídico brinda la posibilidad de desarrollar estos proyectos con las normas ambientales y urbanísticas con su debida protección.

6.5 En Medellín es viable crear nuevos espacios públicos verdes, replanteando el uso de espacios actuales que pueden transformarse y ajustando el POT.

6.6 Uno de los mecanismos viables de financiación del proyecto, es analizar una valorización o plusvalía en la área de influencia que permita generar unos recursos importantes para el desarrollo del parque Rodeo Olaya Herrera.

7. RECOMENDACIONES

7.1 El Municipio de Medellín debe definir este proyecto como prioritario e incluirlo en el Plan de Desarrollo, además convocar el apoyo del Gobierno Nacional, para sentarse con el concesionario del aeropuerto y negociar la modificación de la concesión y entregar el lote; igualmente negociar el lote del club el rodeo y planificar con el Concejo de Medellín los recursos necesarios para su compra y el desarrollo del proyecto.

7.2 El Municipio de Medellín debe realizar estudios sobre el impacto social y económico del EPV propuesto, que busque analizar el beneficio social que genera en Medellín a través de todas las actividades que se pudieran realizar, además que es importante analizar el impacto económico en el área de influencia del proyecto, tanto como comercial, turística y predialmente.

8. OBJETIVOS

8.1 OBJETIVO GENERAL:

- Analizar los efectos de los espacios públicos verdes en las ciudades y proponer una directriz para establecer espacios públicos verdes en el municipio de Medellín.

8.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS:

1. Caracterizar los espacios públicos verdes
2. Analizar el papel de los espacios públicos verdes en las ciudades
3. Establecer un marco de referencia de los espacios públicos verdes en el entorno mundial
4. Describir la normativa ambiental aplicable a los espacios públicos verdes en Colombia
5. Analizar la viabilidad de generar un espacio público verde en el municipio de Medellín.

9. PROPÓSITO.

En esta investigación se pretende realizar un aporte académico a la comunidad jurídica y a la comunidad social acerca del modelo de iniciativas de espacios públicos verdes, pero sobre todo un aporte al mejoramiento de la calidad de vida en el Municipio de Medellín.

10. HIPOTESIS.

Primera: Las iniciativas de espacios públicos verdes tienen un impacto ambiental positivo por su efectividad en la reducción del dióxido de carbono.

Segunda: La implementación de iniciativas de espacios públicos verdes es viable normativamente en el municipio de Medellín.

11. METODOLOGÍA.

11.1 TIPO DE ESTUDIO.

Descriptivo; analítico; y, estudio de caso: Se analizará la posibilidad de implementación de espacios públicos verdes en el municipio de Medellín, por esto se desarrollará en dos capítulos, en el primero se intentará describir la normativa aplicable a los mismos y en el segundo capítulo un análisis concreto de la viabilidad de generalos en el municipio de Medellín.

11.2 DISEÑO DEL PLAN DE DATOS.

11.2.1.- GESTIÓN DEL DATO.

Se accederá a la biblioteca de la Universidad de Medellín Eduardo Fernández Botero, a las bases de datos de estas y a google académico.

11.2.2.- OBTENCIÓN DEL DATO.

Se encuentran disponibles en las bibliotecas de las universidades de Medellín, así como en las bases de datos de las universidades de Medellín e internet.

Para el efecto se realizarán fichas bibliográficas (anexos).

11.2.3.- RECOLECCIÓN DEL DATO.

En fichas bibliográficas realizadas por el investigador, resultado de los datos encontrados en las bibliotecas de la Universidad de Medellín, así como en las bases de datos de la Universidad de Medellín.

11.2.4.- CONTROL DE SEGOS:

11.2.4.1.- DE INFORMACIÓN.

Instrumento: Se realizará formatos de fichas bibliográficas.

Sujeto: Se confrontará la información de los datos recolectados con bibliografía diferente y con el asesor temático.

Objeto: El resultado derivado de los instrumentos de medición se expresará en la investigación a partir de una investigación no prejuiciosa, es decir, completa y objetiva.

11.2.4.2.- DE SELECCIÓN.

Los instrumentos de medición se escogerán de forma acorde a las exigencias requeridas por los objetivos y la hipótesis; y particularmente la bibliografía se seleccionará partiendo de criterios no prejuiciosos.

11.3.- PLAN DE ANÁLISIS.

Se relacionaran las fichas bibliográficas recolectadas con los objetivos y la hipótesis de la investigación.

12. BIBLIOGRAFIA

PEREZ, Edmundo. Paisaje urbanos en nuestras ciudades: Bitacora, 2000.

RAMIREZ GUZMAN, Carmen Helena. Los patrones de los paisajes urbanos de Medellín: su estructura con espacios para la naturaleza. Medellín: Universidad Nacional de Colombia, 2016.

ONU. www.un.org/ "Mas de la mitad de la población vive en áreas urbanas y seguirá creciendo" 2014

ONU. www.es.unhabitat.org/ “temas urbanos” 2017

OSORIO GUZMAN, Ana Maria. Dimension ambiental y problemáticas urbanas en Colombia. Bogotá: Universidad Pontificia Javeriana, 2011.

CARACOL. www.caracol.com.co . “Ultimatum a Ecopetrol para que mejore calidad de combustible en Medellín”, 2017

WORLD ECONOMIC FORUM. <https://www.weforum.org/agenda/2017/05/these-are-the-world-s-most-crowded-cities/> 2017

MEZA AGUILAR Maria del Carmen, MONCADA MAYA, Jose Omar; Las áreas verdes de la ciudad de Mexico, un reto actual; Scripta Nova, 2010.

WIKIPEDIA. es.wikipedia.org/wiki/Central_Park “Central Park”, 2018

WIKIPEDIA. es.wikipedia.org/wiki/Hyde_Park “Hyde Park” , 2018

WIKIPEDIA. es.wikipedia.org/wiki/yoyogi_parque “Parque Yoyogi” , 2018

BANCO MUNDIAL. www.bancomundial.org/ “Colombia: Refuerzo al plan de desarrollo nacional”, 2014

LACCEI Latin American and Caribbean Conference for Engineering and Technology “Energy and Technology for the Americas: Education, Innovation, Technology and Practice” 2009, San Cristóbal, Venezuela, Norman García, Teresa Perez, Verde urbano: indicador de sostenibilidad. Su incidencia en la calidad de vida del sancristobalense

ROMERO Liz Paola, Reflexión del espacio público verde; Universidad de Manizales, 2016.

BANCO MUNDIAL. www.bancomundial.org. “Fondo del Biocarbono lanza iniciativa de US\$ 280 millones sobre paisajes forestales sostenibles, 2013.

Acuerdo Metropolitano 19 de 2017. Área Metropolitana del Valle de Aburrá

Acuerdo Metropolitano 16 de 2016. Área Metropolitana del Valle de Aburrá

Decreto 2367 de 2015

Ley 1454 de 2011. Congreso de la Republica de Colombia

Ley 388 de 1997. Congreso de la Republica de Colombia

Ley 9 de 1989. Congreso de la Republica de Colombia

Decreto 1541 de 1978

Resolucion 918 de 2011

Resolucion 0476 de 2012

Decreto 622 de 1977

Decreto 4843 de 2007

Decreto 2820 de 2010

Decreto 3572 de 2011

Ley 2 de 1959

Decreto 1076 de 2015

Resolucion 549 de 2015

Decreto 1285 de 2015

Resolucion PS GJ 1.2.6.15.0596 de 2015

Resolucion 200.41.11-1130 de 2011

Resolucion 0687 de 1997

Resolucion 200.41.08.1364 de 2008

Decreto 900 de 1997

Ley 139 de 1994. Congreso de la Republica de Colombia

Ley 23 de 1973. Congreso de la Republica de Colombia

Ley 491 de 1999. Congreso de la Republica de Colombia

Ley 99 de 1993. Congreso de la Republica de Colombia

Decreto 1124 de 1999

Decreto 1728 de 2000

Decreto 2372 de 2010

Decreto Ley 2811 de 1974

Cartilla formulacion del cinturon verde metropolitano, Área Metropolitana del Valle de Aburra

Aeropuerto Enrique Olaya Herrera, www.aeropuertoolayaherrera.gov.co, 2018

GOMEZ TOBON, daniela; POSADA ABAD, catalina. Parque metropolitano olaya herrera: un modelo de gestion, Universidad Eafi